



Lunes 5 de marzo de 2012  
AI SFE 027-2012

**Ingeniera**  
**Magda González Arroyo, Directora**  
**Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)**

Estimada señora:

Para su conocimiento y atención, se remite informe N° AI-SFE-SA-INF-001-2012 denominado **“Evaluación del sistema de control interno (SCI) de la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de aplicación del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)”**.

Con el propósito de asesorar a esa autoridad, se informa que la Ley General de Control Interno N° 8292, en el Capítulo III, Sección I, establece los deberes del jerarca y titulares subordinados respecto al sistema de control interno. En ese sentido, señala lo siguiente:

*Artículo 12*

(...)

- c) *Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*

(...)

**AI SFE 027-2012**

**Ing. Magda González Arroyo, Directora**  
**Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)**

*Artículo 17*

(...)

- c) *Que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la administración activa, la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.*

En cuanto a informes de Auditoría Interna y planteamiento de conflictos, la Ley N° 8292 establece lo siguiente:

*Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.*

*Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas*

(...)



**AI SFE 027-2012**

**Ing. Magda González Arroyo, Directora  
Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)**

Para cumplir con lo que establece la Ley # 8292 y dar seguimiento a la implantación de las recomendaciones, es necesario que se emitan las instrucciones que correspondan, procediendo a remitir copia de las mismas a esta Auditoría Interna.

El archivo digital del presente informe se está remitiendo a las siguientes direcciones de correo electrónico: [cpadilla@sfe.go.cr](mailto:cpadilla@sfe.go.cr); [jaraya@sfe.go.cr](mailto:jaraya@sfe.go.cr) y [mirandae@sfe.go.cr](mailto:mirandae@sfe.go.cr). También dicho informe próximamente se estará divulgando en la página web del SFE; específicamente en el espacio destinado a esta Auditoría Interna.

Atentamente,

**Lic. Henry Valerín Sandino**  
**Auditor Interno**

*HVS/RAV/RCJ*

ci      Ing. Carlos Padilla Bonilla, Subdirector SFE  
          Ing. Jorge Araya González, Jefe Depto. de Agroquímicos y Equipos del SFE  
          Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe Unidad de Registro Agroquímicos del SFE  
          Archivo / Legajo

III

---

**POR UNA AGRICULTURA MÁS COMPETITIVA Y SOSTENIBLE**

Servicio Fitosanitario del Estado, MAG • Teléfono: (506) 2549-3400 • [www.sfe.go.cr](http://www.sfe.go.cr)

Auditoría Interna del SFE • Correo electrónico [hvalerin@sfe.go.cr](mailto:hvalerin@sfe.go.cr); • Teléfono directo: 2549-3450 / Extensión: 1050



---

**Nº AI-SFE-SA-INF 001-2012**  
**24 DE FEBRERO DE 2012**

**INFORME DE CONTROL INTERNO**

**“EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO (SCI) DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN DEL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO (SFE)”**

**Elaborado por: Ing. Roberto Aguilar Vargas**  
**Auditor Encargado**

**Lic. Ronald Canales Jiménez**  
**Auditor Asistente**

**Revisado y**  
**Aprobado por: Lic. Henry Valerín Sandino**  
**Auditor Interno**



## **RESUMEN EJECUTIVO**

1. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1 ORIGEN .....	1
1.2 OBJETIVO .....	1
1.3 ALCANCE .....	1
1.4 PERÍODO .....	2
1.5 LIMITACIONES .....	3
1.6 NORMAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA .....	3
1.7 COMUNICACIÓN VERBAL DE LOS RESULTADOS .....	3
1.8 RESULTADOS DE LA COMUNICACIÓN VERBAL DE LOS RESULTADOS .....	3
2. ANTECEDENTES .....	5
3. RESULTADOS .....	9

### RESUMEN EJECUTIVO

La Auditoría Interna del SFE no es ajena a la problemática originada en la gestión de registro de agroquímicos con base en la normativa vigente; en particular la relativa al cumplimiento de los Decretos Ejecutivos N° 33495<sup>1</sup> y N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET<sup>2</sup>, así como la Ley N° 8702 (Trámite de las solicitudes de Registro de Agroquímicos). También conoce lo señalado en los informes de la Contraloría General de la República (CGR) Nos. DFOE AM 19-2004, DFOE AM 20-2004, DFOE AM 50-2004 y DFOE AM 51-2005 y en la Resolución N° 2011016937 de la Sala Constitucional, relacionada con el registro de agroquímicos.

Por otra parte, la administración activa del SFE ha venido adoptando una serie de medidas administrativas y técnicas para ajustar su sistema de control interno al cumplimiento de la Ley General de Control Interno N° 8292 (incluyendo la normativa técnica emitida por la CGR) así como disposiciones emitidas por el órgano contralor contenidas en los citados informes.

Considerando lo descrito en los dos párrafos anteriores, se programó la realización del presente estudio de auditoría, con cargo a los recursos del Plan Anual de Labores para el año 2011 (punto 2.1.3.1); mismo que concluyó con base en el Plan Anual de Labores del presente año. Como resultado del estudio se obtuvieron doce hallazgos (que originaron conclusiones y recomendaciones dirigidas a la administración activa), cuyas particularidades se describen a continuación:

1. De acuerdo con la evidencia obtenida, se determinó que el sistema de control interno implementado por la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de aplicación no se ajusta al modelo de control interno establecido por el SFE; situación que reviste mayor importancia al no contar dicha dependencia con un plan de acción cuya implementación le permita ajustar dicho sistema a lo establecido en el ordenamiento jurídico y técnico vigente **(Hallazgo N° 1)**.
2. Como una consecuencia negativa vinculada con lo descrito en el Hallazgo N° 1 anterior, se determinó que no ha sido suficiente la gestión realizada a la fecha por los diferentes Ministerios responsables de dar cumplimiento integral a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET de creación de la Ventanilla Única; situación que no ha permitido integrar y poner en funcionamiento la misma **(Hallazgo N° 2)**.
3. Con respecto al almacenamiento y acceso a la documentación administrativa y aquella clasificada como confidencial en el registro de agroquímicos, el hecho de que no se haya realizado la identificación y evaluación de los riesgos inherentes, así como la posibilidad de que se presenten errores, omisiones o acciones contrarias a los intereses de la organización durante las diferentes etapas del proceso, no garantizan que la gestión del SFE al respecto considere que se ha cumplido a cabalidad con lo que le fue encomendado **(Hallazgo N° 3)**.

<sup>1</sup> Decreto Ejecutivo N°33495 (no presenta siglas de ministerios participantes): Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola.

<sup>2</sup> Crea Ventanilla Única para Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola, Coadyuvantes y Sustancia Afines.

4. Considerando el superávit que registra el SFE producto de la aplicación de la Ley N° 8702; se evidencia que el propósito que generó el incremento del 1% a la tasa establecida en el Transitorio I de la Ley 7664 no se ha cumplido totalmente. Dicha situación podría haber generado que el SFE no haya cubierto en forma oportuna necesidades con cargo a esos recursos; condición que podría estar influyendo en la falta de eficiencia en trámites de registro de agroquímicos **(Hallazgo N° 4)**.
5. No se han implementado (en forma integral) las actividades contenidas en los procedimientos aprobados para la recepción y el trámite de solicitud de registro de agroquímicos y otros documentos relacionados; aspecto que lejos de fortalecer el sistema de control interno de la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de aplicación, lo debilita. Dicha situación se presenta como consecuencia de lo descrito en el hallazgo N° 1 del presente informe **(Hallazgo N° 5)**.
6. La falta de una adecuada gestión no le ha permitido al SFE concretar la contratación del servicio de escaneo de expedientes relacionados con el registro de agroquímicos; situación que a la fecha no le está permitiendo cumplir a cabalidad con la recomendación 4.2, contenida en el informe de auditoría emitido por la Auditoría Interna del MAG (comunicado con oficio AI 007-2008 del 11/01/2008). **(Hallazgo N° 6)**.
7. No se ha cumplido con la separación del expediente en legajos independientes, según lo prescribe el Decreto Ejecutivo N°33495. Adicionalmente se han incumplido algunas de las indicaciones de la CGR con respecto a la organización y contenido de los expedientes de registro, señaladas en el Informe DFOE-AM-20/2004, sobre la evaluación de control interno en el registro de plaguicidas agrícolas que realiza el SFE **(Hallazgo N° 7)**.
8. No se ha cumplido con las estipulaciones para control de los libros prescritos en el artículo 2, numeral 19.4 del Decreto Ejecutivo N°33495. En lo que respecta a los libros de control de apertura y cierre de libros, se han incumplido algunas de las indicaciones de la Contraloría General de la República con respecto a los mismos; específicamente lo relativo a su actualización, lo cual está especificado en la norma 4.4.4 de las Normas de control interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE **(Hallazgo N° 8)**.
9. Con la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET (creación de la Ventanilla Única), existe la necesidad de establecer medidas que estandaricen la implementación de mecanismos de control, cuya aplicación garantice en forma razonable la protección de la información que es puesta al conocimiento de los funcionarios de los diferentes Ministerios involucrados en el Registro de Agroquímicos **(Hallazgo N° 9)**.
10. Aparentemente la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación no cuenta con suficientes recursos humanos para atender las funciones y demandas de servicios actuales, por lo que se debe realizar un análisis de cargas de trabajo que justifique las acciones a tomar **(Hallazgo N° 10)**.
11. A pesar de que han transcurrido más de seis años desde que la Contraloría General de la República emitió el informe DFOE-AM 20-2004, el SFE no cuenta con una base de datos clasificada por sustancia activa, que brinde información fundamental que contribuya con la toma de decisiones con relación al registro de agroquímicos. Dicha acción debe implementarse en un tiempo razonable **(Hallazgo N° 11)**.
12. El sistema de información establecido no suministra información precisa sobre la vigencia de los registros de agroquímicos o en algunos casos refleja datos erróneos; ejemplo de ello, es la información que se consigna sobre este aspecto en la página web del SFE, base de datos insumosys **(Hallazgo N° 12)**.



## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1 ORIGEN**

La Auditoría Interna del SFE no es ajena a la problemática originada en la gestión de registro de agroquímicos con base en la normativa vigente; en particular la relativa al cumplimiento de los Decretos Ejecutivos N° 33495<sup>3</sup> y N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET<sup>4</sup>, así como la Ley N° 8702 (Trámite de las solicitudes de Registro de Agroquímicos). También conoce el contenido de los informes de la Contraloría General de la República Nos. DFOE AM 19-2004, DFOE AM 20-2004, DFOE AM 50-2004 y DFOE AM 51-2005 y la Resolución N° 2011016937 de la Sala Constitucional, relacionada con el registro de agroquímicos.

Por otra parte, la administración activa del SFE ha venido adoptando una serie de medidas administrativas y técnicas para ajustar su Sistema de Control Interno a la Ley General de Control Interno N° 8292 (incluyendo la normativa técnica emitida por la Contraloría General de la República) y disposiciones emitidas por el órgano contralor contenidas en los citados informes.

Considerando lo descrito en los dos párrafos anteriores, se programó la realización del presente estudio de auditoría, con cargo a los recursos que se consignaron en el Plan Anual de Labores para el año 2011 (punto 2.1.3.1); mismo que concluyó con base en el Plan Anual de Labores del presente año.

### **1.2 OBJETIVO**

Determinar el estado en que se encuentra el Sistema de Control Interno (SCI) en lo relativo a la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación del Departamento de Agroquímicos y Equipos del SFE (en adelante también denominada como "Unidad de Registro").

### **1.3 ALCANCE**

Revisión y análisis de la información relacionada específicamente con lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Decreto Ejecutivo N°33495 (no presenta siglas de ministerios participantes): Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola.

<sup>4</sup> Crea Ventanilla Única para Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola, Coadyuvantes y Sustancia Afines.





# Servicio Fitosanitario del Estado

## Auditoría Interna



- La gestión emprendida por el SFE para el establecimiento de su sistema de control interno conforme al ordenamiento jurídico y técnico vigente (Actas de la Comisión de Control Interno del SFE); particularmente el relacionado con la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de aplicación del Departamento de Agroquímicos y Equipos del Servicio Fitosanitario del Estado.
- Mecanismos y prácticas de control implementadas como resultado de aspectos sustantivos contenidos en los informes de la Contraloría General de la República relacionados con el Registro de Agroquímicos; específicamente cumplimiento de condiciones, mediante muestreo aleatorio de expedientes de registro de plaguicidas agrícolas, registrados a partir del año 2009.
- Identificación de la normativa legal y técnica aplicable a las actividades relacionadas con el Registro de Agroquímicos.
- Registro de los ingresos y gastos correspondientes al incremento del 1% en tasa por importación de agroquímicos al amparo de la Ley 8702.
- Gestión emprendida por el SFE para dar cumplimiento a los decretos ejecutivos N° 33495 (Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola) y N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET (Creación de Ventanilla Única para Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola, Coadyuvantes y Sustancia Afines).
- Identificación del sistema de información (manual, automatizado o una mezcla de ambos) implementado para el Registro de Agroquímicos.
- Seguimiento del Estudio Especial de Auditoría (comunicado con oficio AI 007-2008 del 11/01/2008), relativo a la Administración y Custodia del expediente administrativo con énfasis en el legajo de información confidencial, según los términos del Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines de uso agrícola (Decreto Ejecutivo N° 33495).
- Contratación Directa 2011CD-000297-11004 "Servicio de digitalización de archivos Insumos Agrícolas".
- Revisión de la Resolución N° 2011016937 de la Sala Constitucional, relativa al artículo 2, apartado 7.3.2, incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 33495.
- Revisión del Dictamen C-255-2009 del 9/9/2009 emitido por la Procuraduría General de la República, vinculado con la Ley 8702.

En el presente informe se le pone énfasis a lo correspondiente al Registro de Agroquímicos, no se considera el tema de equipos de aplicación.

### 1.4 PERÍODO

Del 28 de enero de 2009 a febrero de 2012.



## **1.5 LIMITACIONES**

No se encontraron limitaciones que entorpecieran los procesos de recolección de documentos y obtención de la información acerca del caso, que sirvieron de fundamento para comunicar los resultados contenidos en este informe.

## **1.6 NORMAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA**

En la ejecución del presente estudio de auditoría se observaron las regulaciones establecidas para las Auditorías Internas en la Ley General de Control Interno N° 8292, normas técnicas, directrices y resoluciones emitidas por la Contraloría General de la República; así como lo dispuesto en las Secciones B (artículo 40, incisos a), b) y c); (artículo 42, último párrafo), del Capítulo III del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Decreto Ejecutivo N° 36356-MAG).

## **1.7 COMUNICACIÓN VERBAL DE LOS RESULTADOS**

Los resultados del presente estudio fueron comentados el 02/03/2012, con los siguientes funcionarios del SFE: Ing. Magda González Arroyo, Directora; Ing. Carlos Padilla Bonilla, Subdirector, Ing. Jorge Araya González e Ing. Esaú Miranda Vargas, Departamento de Agroquímicos; Lic. Henry Vega Vega, Jefe a.i. Departamento Administrativo y Financiero; Br. Bolívar Bemúdez López y Lic. Felicia Calderón Carballo, ambos funcionarios del citado departamento.

## **1.8 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SFE PRODUCTO DE LA COMUNICACIÓN VERBAL DE LOS RESULTADOS**

### **1.8.1 Sobre el hallazgo N° 3.2**

Considera la Directora del SFE que el título del hallazgo debería precisar sobre la debilidad detectada. Lo anterior por cuanto no existe un incumplimiento total sobre la integración y operación de la Ventanilla Única; sino más bien un incumplimiento parcial con relación a integración y operación del citado órgano (según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET). Además, se nos indicó que a la fecha ya el MINAET había designados a dos de sus funcionarios para integrar la Ventanilla Única; en consecuencia, se estará remitiendo a la Auditoría Interna la documentación que soporta dicha designación.



---

### **1.8.2 Sobre el hallazgo N° 3.11**

No comparte el Jefe de la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación, que la base de datos que requiere implementar el SFE, deba considerar información sobre intoxicaciones vinculadas con agroquímicos. Lo anterior por cuanto, considera que este tipo de información debería ser almacenada y divulgada por el Ministerio de Salud como parte de sus competencias; no así por el SFE. En ese sentido, somete dicho aspecto a valoración de la Auditoría interna, con el propósito de que se ajuste la redacción de dicho hallazgo (incluye recomendación N° 3.11.6) en lo que corresponda.



## 2. ANTECEDENTES

### 2.1 Aspectos generales vinculados con el sistema de control interno (SCI)

- a) El informe "Determinación del estado en que se encuentra el sistema de control interno del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)", N° AI-SFE-SA-INF 004-2009 del 5/11/2009, remitido al Despacho Ministerial mediante el oficio AI SFE 171-2009 del 5/11/2009 (con copia a la Directora del SFE).
- b) El informe de Asesoría "Sobre aspectos generales vinculados con la implementación de los componentes funcionales del sistema de control interno (SCI), haciendo énfasis en el componente denominado valoración del riesgo" N° AI-SFE-SP-INF 010-2010, comunicado a la Dirección del SFE con oficio AI SFE 124-2010 del 02/09/2010.
- c) El informe de control interno denominado "Evaluación del sistema de control interno del SFE en lo relativo al cultivo de piña (*Ananas comosus*) y sus efectos fitosanitarios, de salud y ambientales" N° AI-SFE-SA-INF-003-2011, comunicado a la Dirección del SFE mediante oficio AI SFE 022-2011 del 17/02/2011.
- d) Mediante oficio AI SFE 167-2011 de fecha 19/09/2011, le fue comunicado a la Directora del SFE el informe AI-SFE-SA-INF 013-2011, denominado "Segundo informe relacionado con el grado de avance en la atención de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría N° AI-SFE-SA-INF-004-2009", antes citado.
- e) Mediante oficio N° 00038 del 10/01/2012 (DFOE-EC-0007) dirigido a la Ministra de Agricultura y Ganadería; la Contraloría General de la República remitió el Informe N° DFOE-EC-IF-18-2011, sobre los resultados del estudio efectuado en el SFE relacionado con el control interno y temas de carácter financiero contable. En las disposiciones del mismo se otorgan plazos a la administración para el establecimiento de cronogramas relativos al cumplimiento de recomendaciones pendientes.
- f) En fecha 30/01/2012, mediante oficio DM-077-12, el Despacho Ministerial dio respuesta a los requerimientos señalados por el órgano contralor en el párrafo anterior, adjuntando los cronogramas mencionados (Oficio DSFE-064-2012). En forma complementaria, la Dirección del SFE había instruido a su personal para el cumplimiento de los mismos (Oficio DSFE.023.2012, del 16/01/2012).
- g) En atención a lo dispuesto por el anterior Ministro de Agricultura y Ganadería, el SFE (por medio de su Comisión de Control Interno y la Unidad de Planificación y Control Interno<sup>5</sup>) viene realizando una serie de acciones orientadas a dar cumplimiento al ordenamiento jurídico y técnico vigente, a fin de ajustar el sistema de control interno de la organización a dicha normativa; dicha situación le ha permitido al SFE contar con lo siguiente:
  - Modelo de control interno (en proceso de implementación), el cual fue establecido para dar cumplimiento al ordenamiento jurídico y técnico vigente.

<sup>5</sup> Actualmente denominada "Unidad de Planificación, Gestión de la Calidad y Control Interno.

- Plan Estratégico 2010-2021, que establece una serie de aspectos que la organización debe atender en cumplimiento al ordenamiento jurídico que regula la materia de control interno e inclusive lo correspondiente a agroquímicos. Dicho Plan se encuentra en proceso de revisión.
- Nueva estructura organizativa, según los términos del Decreto N° 36801-MAG; la cual incluye la organización del Departamento de Registro de Agroquímicos y Equipos.
- Consistente con la nueva estructura organizativa, el SFE está gestionando un estudio integral de puestos, con el propósito de ajustar en lo que corresponda la relación de puestos respectiva.
- Implementación parcial del SEVRI, al adoptar lo establecido por el MAG (incluye metodología de valoración del riesgo).
- Cronograma de actividades para implementar su modelo de control interno.
- Identificación, documentación y aprobación de sus procesos sustantivos; así como la identificación de los procesos de apoyo, lo que permitirá su documentación y posterior aprobación.
- La Unidad de Registro cuenta con 15 procedimientos debidamente aprobados.
- Personal del SFE conforma la Comisión de Valores establecida por el MAG (órgano aparentemente responsable de sugerir el Código de Ética que requiere el Ministerio).

## **2.2 Aspectos generales vinculados con la ejecución del Plan Operativo Institucional del SFE relativo a los años 2009, 2010 y 2011**

- Al comparar lo planificado en el 2009 contra los resultados obtenidos e informados, no se logró obtener una relación sobre el cumplimiento alcanzado por el SFE, con relación al objetivo estratégico que dispuso la necesidad de "*Regular el uso y manejo de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos para aplicarlas en la agricultura; asimismo su registro, importación, calidad registrada.*".
- Asimismo, es de destacar que en los planes operativos anuales del Servicio Fitosanitario del Estado para los años 2010 y 2011, no se consignaron específicamente indicadores de disminución en el uso de plaguicidas químico sintéticos, a pesar de que este tema forma parte del Plan Estratégico 2010-2021.

## **2.3 Información general sobre el Registro de Plaguicidas de uso agrícola**

### **2.3.1 Organización interna del Departamento de Agroquímicos y Equipos de Aplicación (Decreto N° 36801-MAG)**

El Departamento de Agroquímicos y Equipos de Aplicación está conformado de la siguiente manera: Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación (en



adelante Unidad de Registro), Unidad de Fiscalización de Agroquímicos y Unidad de Control de Residuos de Agroquímicos.

La Unidad de Registro está constituida por: Un jefe ingeniero agrónomo (con más de 26 años de experiencia); seis Oficiales de Registro, todos ingenieros agrónomos (con amplia experiencia en registro de plaguicidas); un supervisor de registro, ingeniero agrónomo (con vasta experiencia en esa área); tres químicos (con experiencia profesional entre 3 y 7 años); y el apoyo de una secretaria (el año anterior fue contratada otra para hacerse cargo de los archivos de expedientes)<sup>6</sup>.

### **2.3.2 Informe de fin de gestión emitido por el Ing. Reynier Ramírez Arroyo, exjefe del Departamento de Insumos Agrícolas**

Del Informe Final de Gestión correspondiente al periodo comprendido entre el 04/11/2010 y el 30/05/2011, se extrae lo siguiente:

- En lo que concierne a la Unidad de Registro de Agroinsumos se destacó el traslado de dicha Unidad del edificio de OIRSA en Barrio Rohrmoser al nuevo edificio del SFE ubicado en Sabana Sur, contiguo a las oficinas centrales del MAG; así como la contratación de 1 Agrónomo, 1 Químico y 1 secretaria para la Unidad de Registro.
- En cuanto al estado del proceso de Registro, se informó que para el 31/05/2011 (en cumplimiento del decreto N° 33495), se revisaron 95 solicitudes de ingrediente activo grado técnico y 41 solicitudes de plaguicidas sintéticos formulados con 100% de cumplimiento de parte de los agrónomos y químicos del SFE; sin embargo el Ministerio de Salud presentó 75.49 % y 4.87 % respectivamente, y el MINAET 29.47 % y 2.43 % respectivamente.
- Adicionalmente indicó que en lo concerniente a revisión de solicitudes regulatorias (11/2010 a 05/2011) se efectuaron 60 para Coadyuvantes, 96 de Fertilizantes y enmiendas, 60 de Equipos de aplicación, 3 de Organismos invertebrados, 17 de Inscripción personas físicas y jurídicas, 105 de Renovación personas físicas y jurídicas y 1 de Plaguicidas botánicos; obteniendo un 100% de cumplimiento.
- Con respecto a Modificaciones, se habían planificado 98, pero se realizaron 120, existiendo 112 pendientes, por lo que el cumplimiento fue de 122.44%.
- Indicó además que en su periodo, dos Registrantes hicieron solicitud de protección datos de prueba en registro IAGT<sup>7</sup>.
- Con respecto a reválida, indicó que había 192 solicitudes<sup>8</sup>, de las cuales 147 se presentaron (3 de ellas extemporáneas) y 35 no se presentaron. El trabajo quedó asignado por agrónomo y químico.

<sup>6</sup> Información que aparece en la página web del SFE.

<sup>7</sup> Ingrediente Activo Grado Técnico.

<sup>8</sup> Sobre este aspecto, los datos suministrados no son suficientemente claros.



---

#### **2.4 Resolución N° 2011016937 de la Sala Constitucional, relativa al proceso de registro por equivalencia de ingrediente activo grado técnico**

En la Resolución N° 2011016937, relativa al registro por equivalencia de ingrediente activo grado técnico, la Sala Constitucional dispuso la anulación del inciso b y de la referencia a dicho inciso "b)" en el párrafo penúltimo del apartado 7.3.2, del artículo 2, del Decreto Ejecutivo número 33495-MAG-S-MINAE-MEIC "Reglamento sobre registro, uso y control de plaguicidas sintéticos formulados, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines de uso agrícola"; aspecto que debe ser atendido en forma obligatoria por el SFE.

### **3. RESULTADOS**

#### **HALLAZGO 3.1**

#### **DEFICIENCIAS EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO (SCI) IMPLEMENTADO POR LA UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN DEL SFE**

##### **3.1.1 CRITERIO**

- 3.1.1.1** Ley General de Control Interno N° 8292, artículos 7°, 8°, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.
- 3.1.1.2** "Directrices generales para el establecimiento y funcionamiento del sistema específico de valoración del riesgo institucional" (SEVRI / D-3-2005-CO-DFOE).
- 3.1.1.3** Normas de control interno para el Sector Público" (en adelante NCISP / N-2-2009-CO-DFOE), Normas 1.1, 1.2, 1.4, 2.1, 2.4, 2.5, 2.7, 3.1, 3.3, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 5.1, 5.3, 5.4, 6.1, 6.2 y 6.3.
- 3.1.1.4** Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general. Numeral 6.1.7.
- 3.1.1.5** Reglamento de la Estructura Organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado (Decreto Ejecutivo N° 36801-MAG).
- 3.1.1.6** Resolución N° 2011016937 de la Sala Constitucional.

##### **3.1.2 CONDICIÓN**

Se determinó que el SCI implementado por el Departamento de Agroquímicos y Equipos, específicamente del Registro de Agroquímicos bajo la responsabilidad de la Unidad de Registro, no se encuentra ajustado al modelo de control interno establecido por el SFE; lo anterior considerando lo que dispone la normativa legal y técnica respecto a la naturaleza de cada uno de los componentes funcionales que integran el citado sistema:

##### **3.1.2.1 Sobre el estado del Sistema de Control Interno (SCI)**

###### **3.1.2.1.1 Sobre el Ambiente de Control**

Se determinó que el SFE ha adoptado una serie de medidas para dar cumplimiento a la normativa técnica vinculada con el ambiente de control, específicamente aquella que regula lo correspondiente a los siguientes aspectos: el compromiso superior, el fortalecimiento de la ética, la idoneidad y suficiencia del personal, y el establecimiento de la estructura organizativa; lo anterior considerando lo descrito en el numeral 2.1 inciso g)





contenido en el apartado denominado "Antecedentes". No obstante lo anterior, en cuanto a la Unidad de Registro se indica lo siguiente:

- No cuenta con un Plan de Acción debidamente aprobado, cuya implementación permita ajustar su SCI al cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico.
- Aparentemente no cuenta con el personal suficiente para atender sus funciones.
- Mediante el Decreto Ejecutivo N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET se creó la Ventanilla Única para el Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola, coadyuvantes y sustancias afines (cuya función es recibir, tramitar y resolver las solicitudes de registro al amparo de las competencias de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Salud y Ambiente, Energía y Telecomunicaciones); sin embargo la misma ha presentado algunos inconvenientes para su entrada en operación.

De acuerdo con la nueva estructura del SFE establecida mediante el Decreto Ejecutivo N° 36801-MAG, una de sus dependencias es el Departamento de Agroquímicos y Equipos, el cual está conformado de la siguiente manera: Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación (en adelante Unidad de Registro), Unidad de Fiscalización de Agroquímicos y Unidad de Control de Residuos de Agroquímicos. Tomando en cuenta lo anterior, esta Auditoría Interna da por atendida la recomendación 2.3, contenida en el Hallazgo N° 2 del informe comunicado por la Auditoría Interna del MAG mediante oficio AI 007-2008 del 11/01/2008.

### **3.1.2.1.2 Sobre la Valoración del Riesgo**

A la fecha el SFE no cuenta con la valoración de riesgos relativa a los procesos institucionales sustantivos<sup>9</sup>, ni los de apoyo; situación que está incidiendo en forma negativa en la implementación del SCI de su Unidad de Registro. La atención de dicho aspecto, en términos generales, está contemplada como parte de la ejecución del cronograma de actividades establecido para implementar el modelo de control interno del SFE.

Considerando los términos de lo descrito en el numeral 2.1 de "Antecedentes"; lo señalado en el presente hallazgo y específicamente tomando en cuenta la naturaleza de la recomendación que forma parte integral del mismo; esta Auditoría Interna procede a dejar sin efecto la recomendación 1.1 contenida en el hallazgo N° 1 denominado "Valoración de Riesgos del proceso relativo al registro de plaguicidas en el SFE", del informe comunicado por la Auditoría Interna del MAG, mediante oficio AI 007-2008 del 11/01/2008. Dicha decisión se adopta con el propósito de atender el asunto tratado en la citada recomendación, en forma integral considerando la condición actual del SCI del SFE

---

<sup>9</sup> *Aparentemente cuenta con un borrador de una gestión preliminar realizada en el año 2011, que debe ser sometida a revisión y ajuste.*

y las recientes medidas adoptadas por la administración activa con respecto a la implementación de su modelo de control interno.

### **3.1.2.1.3 Sobre las actividades de control**

Aunque la administración activa del SFE ha emprendido medidas para establecer actividades de control para regular la gestión relativa al Registro de Plaguicidas, las mismas no han sido identificadas y diseñadas con base en los resultados de un proceso de valoración de riesgos.

El SFE identificó y documentó sus procesos sustantivos, los que incluyen lo correspondiente a Registro de Agroquímicos. En ese sentido, a la fecha se han aprobado 15 procedimientos relativos a la gestión de la Unidad de Registro de Agroquímicos. Considerando lo anterior, este órgano de fiscalización da por atendida la recomendación 3.1 contenida en el hallazgo N° 3 del informe comunicado por la Auditoría Interna del MAG, mediante oficio AI 007-2008 del 11/01/2008. No obstante lo anterior, por medio de la recomendación que forma parte integral del presente hallazgo, esta Auditoría Interna procederá a dar seguimiento a la gestión de fortalecimiento que realice el SFE sobre la documentación de sus actividades.

### **3.1.2.1.4 Sobre los sistemas de información**

No existe en la actualidad un sistema de información que integre todos aquellos datos relativos al Registro de Plaguicidas (que responda al análisis de riesgos y sus actividades de control), con el fin de que el mismo contribuya con el monitoreo de la actividad y la toma de decisiones (por ejemplo Decretos Ejecutivos, Dictámenes u opiniones jurídicas de la Procuraduría General de la República, Sentencias de Tribunales de Justicia, Disposiciones de la Contraloría General de la República o recientemente Resoluciones como la N° 2011016937 de la Sala Constitucional). Según se informó a esta Auditoría Interna, anteriormente todo el sistema de información de trámites de registro era manual a partir de la recepción de los expedientes físicos, información que administraba la secretaria. En la actualidad se está iniciando y evaluando un sistema automatizado de seguimiento para que se pueda agilizar el proceso.

Sin embargo se determinó que en lo concerniente al registro, se están elaborando informes semanales a la jefatura, lo que permite darle seguimiento a los asuntos pendientes. Esa información sirve de base para los informes que se remiten a la Dirección del SFE y al Despacho Ministerial.

Una de las fuentes de información importante y masiva de que dispone el SFE es su página web; sin embargo en dicha página no se divulga información sobre la gestión emprendida por el SFE para tratar el tema de registro (transparencia), con excepción de



la base de datos accesible para el público, en la cual se pueden realizar consultas sobre los productos registrados.

### **3.1.2.1.5 Sobre las actividades de seguimiento**

Si bien el SFE viene realizando acciones tendientes a fortalecer su SCI; considerando lo descrito en los numerales anteriores y específicamente lo señalado en el numeral **3.1.2.1.2**, dicha gestión a la fecha no ha permitido establecer una estrategia de seguimiento, cuya aplicación permita activar alertas oportunas que posibiliten el fortalecimiento del SCI relativo a la Unidad de Registro de Agroquímicos.

En lo relativo a la actividad ordinaria y rutinaria, el Encargado de la citada Unidad junto con el jefe del Departamento de Agroquímicos y Equipos analizan los informes elaborados por los oficiales de registro, para tomar las acciones que sean requeridas. Por otra parte, el Jefe del Departamento de Agroquímicos y Equipos emite las recomendaciones correspondientes a la Dirección y Comisión Coordinadora de Registro interministerial (órgano que opera en forma funcional).

### **3.1.2.2 Percepción del grado de madurez del SCI de la Unidad de Registro**

La percepción que tiene la Unidad de Registro con respecto al grado de madurez que muestra su SCI es muy bajo (sobre la base de los 100 puntos); resultado que se describe seguidamente<sup>10</sup>:

- Ambiente de Control la calificación: **30 puntos.**
- Valoración de riesgo obtuvo calificación: **25 puntos.**
- Actividades de control: **25 puntos.**
- Sistemas de información: **35 puntos.**
- Seguimiento: **55 puntos.**

Sobre el componente de "Seguimiento", se debe destacar que de acuerdo con las expresiones obtenidas, el puntaje otorgado corresponde más bien al sistema de seguimiento que lleva la Unidad de Registro sobre sus operaciones y no al seguimiento del Sistema de Control Interno. Este dato está distorsionando el promedio general, provocando una calificación de **34**, considerado **Novato**. Si no se tomara en consideración el último valor o se corrigiera el mismo, el grado de madurez del SCI de la Unidad de Registro sería calificado como **Incipiente**.

<sup>10</sup> *Aplicación en fecha 08//8/2011 de la Herramienta de la CGR - modelo de madurez del SCI Institucional.*



### **3.1.3 CAUSA**

El análisis realizado al SCI relativo a las actividades relativas al Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación, permitió detectar retrasos en implantación de una estrategia institucional unificada que defina entre otros aspectos, las diferentes etapas, responsables y plazos para el efectivo cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico que regula la materia de control interno.

### **3.1.4 EFECTO**

Existen deficiencias del SCI implementado por el SFE en lo concerniente al Registro de Agroquímicos, por cuanto hasta la fecha no se han realizado acciones sustantivas, entre ellas, la valoración de riesgos a nivel de procesos y actividades; aspecto que no permite que el mismo se encuentre operando en condiciones que estén conformes con el ordenamiento jurídico y técnico vigente. Esta condición podría estar incidiendo negativamente en la adecuada gestión emprendida por el SFE, según sus competencias y responsabilidades en esta importante área. De mantenerse dicha situación, podría acarrear eventuales responsabilidades a los funcionarios respectivos.

### **3.1.5 CONCLUSIÓN**

Considerando lo descrito en el presente hallazgo, aunque el SFE ha realizado acciones para ajustar su SCI al cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico vigente; se puede decir que las mismas han sido insuficientes considerando la fecha en que entró a regir la mencionada normativa, pues al día de hoy no se logra evidenciar un avance significativo en el cumplimiento de ese ordenamiento. Lo anterior está incidiendo en forma negativa en el SCI de la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación, y por ende directamente en las actividades vinculadas con el Registro de Agroquímicos.

Lo anterior adquiere importancia, por cuanto es necesario señalar que el SCI que se implemente debe garantizar en forma razonable que las diferentes dependencias que conforman el SFE, cumplan a cabalidad con las funciones y responsabilidades que les han sido encomendadas; en concreto, las asignadas bajo responsabilidad de la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación y que son de gran relevancia para el país, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 36801-MAG.

La situación descrita, no le ha permitido al SFE emprender las medidas pertinentes para diseñar una estrategia para enfrentar exitosamente tales riesgos y con base en ella implantar los controles que se ajusten mejor a sus posibilidades, obteniendo mayor



seguridad de realizar una gestión de riesgo exitosa<sup>11</sup> y cumplir a cabalidad con lo dispuesto en la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664.

### **3.1.6 RECOMENDACIÓN**

**A la Ing. Magda González Arroyo, Directora del Servicio Fitosanitario del Estado, con el fin de que se implemente el contenido de la siguiente recomendación:**

Incorporar en forma prioritaria las actividades vinculadas con el Registro de Agroquímicos bajo la responsabilidad de la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación del Departamento de Agroquímicos y Equipos (incluyendo lo dispuesto en la Resolución N° 2011016937 de la Sala Constitucional), en la gestión que viene emprendiendo el SFE para depurar su sistema de control interno (abarca valoración de riesgos). Dicha acción deberá permitir la elaboración y aprobación del plan de acción soportado en su respectivo cronograma de actividades (definiendo medidas de mejora para cada uno de los componentes funcionales), cuya implementación facilite ajustar el citado SCI al cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico.

Dicha recomendación se hace extensiva a las actividades bajo responsabilidad de la citada Unidad de Registro, vinculadas con los equipos de aplicación; así como aquellas relacionadas con la Unidad de Control de Residuos de Agroquímicos y la Unidad de Fiscalización de Agroquímicos, que forman parte integral del Departamento de Agroquímicos y Equipos del SFE.

Como referencia en la elaboración del mencionado cronograma de actividades, la administración podría considerar lo señalado por este órgano de fiscalización en nuestro oficio AI 015-2012 del 21/02/2012 (Anexo N° 1), mediante el cual se trató un asunto específico relativo a la planificación orientada a la implementación y/o ajuste del sistema de control interno vinculado con la materia vehicular.

---

<sup>11</sup> *Mecanismos de control de diversa naturaleza, encaminados a prevenir la materialización de los riesgos y de sus eventuales consecuencias y a reducir el impacto de éstos sobre el funcionamiento de la organización.*



### **HALLAZGO 3.2**

## **DIFICULTAD EN LA INTEGRACIÓN Y ENTRADA EN OPERACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA; SEGÚN LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET**

### **3.2.1 CRITERIO**

Creación de Ventanilla Única para Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola, coadyuvantes y sustancias afines. (Decreto N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET).

### **3.2.2 CONDICIÓN**

Mediante el Decreto Ejecutivo N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET se reguló la creación y funcionamiento de la Ventanilla Única para registro de plaguicidas de uso agrícola coadyuvantes y sustancias afines. Al respecto, se describe lo siguiente:

#### **3.2.2.1 Designación de funcionarios por parte del Ministerio de Salud**

Mediante el oficio DM-3495-2011 del día 8/07/2011, la Ministra de Salud a.i. Dra. Ana Morice Trejos designó dos funcionarios para representar dicho Ministerio ante la citada Ventanilla Única (uno califica como funcionario de derecho y el otro aparentemente como servidor de hecho).

El día 08/08/2011 el Jefe del Departamento de Insumos Agrícolas (actualmente Departamento de Agroquímicos y Equipos) señaló que únicamente el Ministerio de Salud había designado sus dos funcionarios; pero que desconoce cuando el MINAET iría a realizar los correspondientes nombramientos.

#### **3.2.2.2 Gestión de la Ministra de Agricultura y Ganadería**

Mediante los oficios DM-824-11 y DM-825-11 (ambos de fecha 04/10/2011), la Ministra de Agricultura y Ganadería le comunicó a la Ministra de Salud y al Ministro del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, una serie de aspectos que no están permitiendo cumplir con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET; asuntos que debían ser atendidos por esos Ministerios con el propósito de que se adoptaran las medidas respectivas.

De acuerdo con la información obtenida, a fecha 12/01/2012 no se tenía conocimiento de la respuesta de los Ministerios a los oficios antes citados.

### 3.2.2.3 Situación de las solicitudes de registro

La jefatura del Departamento de Agroquímicos y Equipos suministró en fecha 11/11/2011\*, la siguiente información sobre registro de agroquímicos y sustancias afines:

NATURALEZA DE LAS SOLICITUDES	ESTADO DE LAS SOLICITUDES					GESTIÓN EMPRENDIDA POR LOS ÓRGANOS RESPECTIVOS							
	Solicitudes recibidas	Solicitudes archivadas	Edicto	Solicitudes registradas	Solicitudes pendientes	S.F.E.				M.S.		MINAET	
						Agrónomos		Químicos		Cant.	%	Cant.	%
						Cant.	%	Cant.	%				
IAGT	124	0		2	122	108	87.09	95	76.61	96	77.41	39	31.45
Plaguicidas Formulados	49	1		1	47	42	85.71	42	85.71	2	4.08	2	4.08
Coadyuvantes	76	4	5	5	71	69	90.78	68	89.47	63	82.89	59	77.63
Reválida	301	0	0	0	301	73	24.25	23	7.64	¿		¿	
Fertilizantes	259	1	58	168	90	227	87.64	np		np		np	
Equipo de aplicación	48	0	6	27	21	33	68.75	np		np		np	

\* Acumulado al 7 de noviembre del 2011.

Como se aprecia en el cuadro anterior, la situación más preocupante es en IAGT (ingrediente activo grado técnico), en los cuales de 124 solicitudes presentadas solamente se han inscrito 2 productos. En lo concerniente a plaguicidas formulados, de 49 solicitudes sólo se ha registrado un producto. En cuanto a coadyuvantes, de 76 solicitudes recibidas quedan 71 pendientes. Para la reválida, la totalidad de solicitudes presentadas se encuentran pendientes.

De acuerdo con el jefe del Departamento de Agroquímicos y Equipos, la insuficiencia de personal (sobre todo con profesionales en química), el hecho de que actualmente se estén recibiendo las reválidas y la necesidad de mejorar el Decreto N° 33495, son las causas que no han permitido a la fecha la atención efectiva de cada una de las solicitudes de los grupos de productos.

### 3.2.3 CAUSA

Aparentemente la falta de una gestión integral por parte del Poder Ejecutivo, no ha permitido la entrada en operación de la Ventanilla Única; situación que se ve reflejada por la ausencia de claridad con respecto a uno de los funcionarios designados por el Ministerio de Salud; así como en la falta de designación de los funcionarios respectivos por parte del MINAET.

### 3.2.4 EFECTOS

**3.2.4.1** El Poder Ejecutivo no ha podido cumplir con el propósito que dio origen al Decreto Ejecutivo N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET; situación que no está contribuyendo a mejorar la eficiencia de trámite de aprobación de solicitudes de registro.



- 3.2.4.2** Riesgo potencial por designación del Ministerio de Salud de un funcionario de hecho, que podría tener acceso a información general (lo que incluye eventualmente la confidencial) relacionada con el registro de plaguicidas; lo anterior al no tenerse claridad sobre su condición.
- 3.2.4.3** Potencial afectación de la imagen del SFE como órgano rector del proceso de registro de Plaguicidas ante sus usuarios, debido a que el citado Decreto Ejecutivo no se ha implementado de acuerdo con lo dispuesto.

### **3.2.5 CONCLUSIÓN**

El MAG y el SFE han realizado acciones tendientes a establecer los mecanismos necesarios indicados en el Decreto Ejecutivo N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET, con el fin de facilitar la entrada en operación de la Ventanilla Única. Sin embargo, está claro para este órgano de fiscalización que el funcionamiento adecuado de la citada dependencia no solo es responsabilidad del MAG y del SFE; lo anterior por cuando también intervienen en dicha gestión el Ministerio de Salud y el MINAET. En ese sentido parece ser que las acciones realizadas a la fecha no han sido suficientes, por lo que a pesar del tiempo transcurrido y del vencimiento del plazo establecido por el mencionado Decreto Ejecutivo para instaurar la Ventanilla Única, la realidad es que ésta aún no está operando.

### **3.2.6 RECOMENDACIONES**

**A la Ing. Magda González Arroyo, Directora del SFE, girar instrucciones, con el fin de que se implemente el contenido de las siguientes recomendaciones:**

- 3.2.6.1** Diagnosticar el estado actual en que se encuentra la Ventanilla Única (lo que incluye el seguimiento a los oficios DM-824-11 y DM-825-11); situación que permitirá emitir y comunicar el informe respectivo (o documento similar) a la señora Ministra de Agricultura y Ganadería. Dicho informe debería incluir un apartado de recomendaciones o sugerencias que faciliten la toma de decisiones al Poder Ejecutivo para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET.
- 3.2.6.2** Analizar qué otros factores adicionales a lo descrito en el presente hallazgo con respecto a la Ventanilla Única, están influyendo para que el porcentaje de solicitudes de registro que se han concluido sean tan bajo y tomar las medidas técnico-jurídicas-administrativas para corregir esta situación. Documentar los resultados de dicho análisis y de las medidas que sean adoptadas.
- 3.2.6.3** Concluir el análisis del contenido del Decreto Ejecutivo N° 33495; y según corresponda, realizar las acciones necesarias para que se publique el decreto ejecutivo con las modificaciones requeridas para que se corrijan las deficiencias u omisiones determinadas por el SFE (gestión que debe incluir, entre otros aspectos, lo señalado en la Resolución N° 2011016937 de la Sala Constitucional).





**HALLAZGO 3.3**  
**INSUFICIENCIA EN LAS REGULACIONES Y CONTROLES ESTABLECIDOS PARA EL ACCESO Y CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES (LEGAJOS ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y CONFIDENCIAL)**

**3.3.1 CRITERIO**

- 3.3.1.1** Ley General de Control Interno N° 8292, artículo 10.
- 3.3.1.2** Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias afines de Uso Agrícola. (Decreto Ejecutivo N° 33495).
- 3.3.1.3** Normas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

**3.3.2 CONDICIÓN**

Mediante el oficio AI 007-2008 de fecha 11/01/2008, la Auditoría Interna del MAG comunicó el informe denominado "Resultados del estudio especial de auditoría relativo a la administración y custodia del expediente administrativo, con énfasis en el legajo de información confidencial, según los términos del "Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola" (Decreto Ejecutivo N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC)". En ese informe se recomendó (entre otros aspectos), lo siguiente:

- Hallazgo N° 5 denominado "Acceso al expediente administrativo en poder del SFE establecido en el Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas". *5.1 Implementar los mecanismos de control relacionados con el acceso a la información calificada como confidencial en el Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas, para lo cual previo a su diseño e implementación deberá considerar los riesgos identificados y evaluados, así como la posibilidad de que se presenten errores, omisiones o acciones contrarias a los intereses de la organización durante las diferentes etapas del proceso; el costo que implicaría la operación de los mecanismos de control en cuestión, y la capacidad del personal para ponerlos en práctica.*
- Hallazgo N° 6 denominado "Infraestructura física para la administración y custodia de los expedientes administrativos de registro de plaguicidas". *6.1 Tomar medidas en forma inmediata, que permitan en el corto plazo destinar la infraestructura necesaria y con la seguridad requerida para el almacenamiento y consulta de los expedientes administrativos conformados según lo establecido en el Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas, tomando las previsiones del caso con respecto al legajo de información confidencial que forma parte de ese*



*expediente, considerando en dicha gestión lo correspondiente a los expedientes relativos al registro de plaguicidas conformados al amparo de la normativa anterior.*

Al respecto, mediante informe de seguimiento N° AI-SFE-SA-INF 002-2010 (oficio N° AI SFE 032-2010 del 01/03/2010), la Auditoría Interna del SFE comunicó a la Administración que las recomendaciones antes transcritas no se habían implementado.

### **3.3.2.1 Con relación a la recomendación contenida en el Hallazgo N° 5 del informe comunicado con oficio AI 007-2008**

#### **a) Capacitación e inducción recibida por la Encargada de la custodia de los expedientes de agroquímicos**

La Encargada de la custodia de los expedientes de agroquímicos señaló que, a través de la inducción que recibió ejerciendo el cargo de secretaria de la Unidad de Registro, aprendió sobre las funciones que se desempeñan en esa dependencia; además, con respecto a la administración del archivo, fue enviada a un seminario taller de Gestión Documental de Archivos para ampliar aspectos como la manipulación de documentos.

#### **b) Control para el registro relativo al acceso de los expedientes de agroquímicos (legajos técnico y administrativo)**

Se determinó que a fecha 03/10/2011, se mantenía un control manual de ingreso y salida de cada uno de los expedientes (I.A.G.T., coadyuvantes, plaguicidas formulados, fertilizantes), que entran o salen del archivo; por medio de una hoja en Excel con detalles del expediente como nombre de la empresa, producto, número de registro si lo tiene, nombre funcionario que lo solicita y fecha de salida o ingreso del mismo.

El acceso a los expedientes se realiza por parte del personal de la Unidad de Registro y de otras dependencias, como por ejemplo la Unidad de Fiscalización.

#### **c) Ubicación de los expedientes de agroquímicos (legajos técnico y administrativo)**

Se determinó que los expedientes de agroquímicos (legajos técnico y administrativo) se custodian en el primer piso, específicamente en el sótano. No obstante, a fecha 03/10/2011, esos expedientes no se encontraban bajo el control de la funcionaria responsable de su custodia; por cuanto los mismos estaban ubicados en el tercer piso para realizarles un proceso de escaneo.

Al respecto, se indicó que esta situación hace que ubicar un expediente sea una tarea un poco lenta y en lo que respecta a los expedientes de los Fertilizantes, los mismos no se



encuentran debidamente archivados y por consiguiente buscar uno de estos expedientes es una tarea que consume mucho tiempo. En el caso de que tenga que fotocopiar alguno de ellos, esa tarea también demanda mucho tiempo.

**d) Dispositivo de seguridad**

El SFE instaló cámaras de seguridad en diferentes sectores del edificio donde se ubican sus oficinas centrales.

En fecha 08/12/2011 se consultó al señor Jorge Ramírez Mora, funcionario de la Unidad de Servicios Generales del Departamento Administrativo y Financiero del SFE, quien indicó que en ese momento las cámaras estaban funcionando, pero que no se contaba con la configuración que permitiera observar lo correspondiente a la del sótano (archivo de expedientes de registro - legajos administrativo y técnico). En el mes de enero del 2012 se esperaba tener solucionado ese problema.

**e) Regulaciones establecidas para la custodia de la documentación clasificada como confidencial**

En la Hoja de Trabajo que respondió el jefe a.i. de la Unidad de Registro en fecha 24/08/2011, se indicó lo siguiente: *“La información confidencial sólo es recibida por los químicos de la unidad de registro o en el caso de que no se encuentren se puede recibir por otro oficial de registro. La misma debe ser sellada e introducida en un sobre que se lacra y luego se almacena en la bodega del tercer piso destinada únicamente para la información confidencial.”*

A inicios del presente año se reubicaron los legajos confidenciales, destinando para su almacenamiento un cubículo adyacente a las oficinas de los profesionales en química de la Unidad de Registro (quienes son los únicos poseedores de llaves de acceso). El mismo posee dos paredes de concreto, pero las otras son de paneles prefabricados de fácil remoción y la puerta no cuenta con cerradura de seguridad.

El señor Jorge Ramírez Mora, encargado de las cámaras de vigilancia instaladas por la Unidad de Servicios Generales del Departamento Administrativo y Financiero del SFE, en fecha 08/12/2011 señaló que no existen cámaras que abarquen el área donde se resguardan los legajos confidenciales.

**f) Acceso de los registrantes a los expedientes de registro de agroquímicos**

A fecha 03/10/2011, se tiene establecido que para el acceso a los expedientes de registro de agroquímicos por parte de las personas de la empresa privada, estas deben enviar una solicitud por escrito para revisar el expediente y detallar los motivos de esa revisión. Esta nota debe llevar el visto bueno del encargado de unidad, luego se busca el expediente solicitado y se le avisa al usuario por medio de llamada telefónica o correo



electrónico que puede venir a verlo. El lugar en que se revisa el expediente generalmente es la recepción del primer piso, el usuario llama y se le lleva el expediente.

Según la indagación efectuada, se constató que en el sector donde se revisan esos expedientes no se han instalado cámaras de seguridad.

Las medidas para la integridad del documento consisten en un control mediante Excel en donde se señala el nombre del funcionario que lo solicita y fecha de salida e ingreso del documento. Además existe un registro físico en donde el funcionario firma.

### **g) Procedimientos por escrito**

Se determinó que la Unidad de Registro cuenta con 15 procedimientos documentados y aprobados, los cuales describen las actividades más relevantes bajo la responsabilidad de la citada dependencia (los mismos incluyen lo relativo a la supervisión de las actividades). En dichos procedimientos se regulan aquellos aspectos vinculados con los asuntos descritos en los incisos anteriores del presente numeral y se pone énfasis al cumplimiento de la normativa regulatoria de conformación de los expedientes; no obstante, a la fecha dichos procedimientos no se han implementado en su totalidad, debido a factores que se detallan en otros apartados de este informe.

#### **3.3.2.2 Con relación a la recomendación contenida en el Hallazgo N°6 del informe comunicado con oficio AI 007-2008**

En la actualidad la Unidad de Registro del Departamento de Agroquímicos y Equipos se encuentra ubicada en el tercer piso del edificio de las oficinas centrales del SFE, contiguas al MAG.

Los expedientes de registro de agroquímicos (en lo correspondiente a legajos técnico y administrativo) se almacenan en el sótano, en las instalaciones designadas al efecto; en las mismas se instalaron recientemente los estantes archivadores para ese propósito.

De acuerdo con información suministrada el 12/01/2012 por los funcionarios Ing. Jorge Araya González, jefe del Departamento de Agroquímicos y Equipos, Ing. Edgar Vega Zúñiga y Arquitecto Ronald Fonseca Monge, inicialmente el archivo de expedientes se instalaría en el tercer piso; pero debido a que el peso de esos documentos en aquel momento era de aproximadamente de 12400 Kg, por recomendación de un ingeniero estructural de la empresa constructora se decidió acondicionar el sótano del edificio para la instalación del mismo.

Sobre el riesgo de inundación de ese archivo, en fecha 18/01/2012 el Arquitecto Ronald Fonseca Monge manifestó que el mismo sería algo demasiado extraordinario, ya que por

ahí no hay tuberías, solo que pasara algo en la pileta de la administración (que tampoco es de un gran caudal), o una precipitación anormal en época lluviosa, lo cual es casi imposible. No obstante persiste el riesgo de que se presente un siniestro o situación anómala en el edificio (por ejemplo un incendio), particularmente en los laboratorios, y que el agua que se utilice en su control inunde ese archivo de expedientes.

### 3.3.3 CAUSA

La gestión emprendida por la administración no ha sido suficiente para atender a cabalidad las recomendaciones que fueron objeto de seguimiento, relativas al acceso de la documentación de los expedientes de agroquímicos y a la infraestructura para la custodia de los mismos.

### 3.3.4 EFECTOS

**3.3.4.1** Riesgos potenciales en el manejo, acceso y almacenamiento de los expedientes de registro de agroquímicos, que eventualmente podrían materializarse de mantenerse esa situación; con los consecuentes perjuicios para el SFE.

**3.3.4.2** Tomando en cuenta el tiempo transcurrido sin que el SFE haya establecido la estrategia que le posibilite atender en forma integral las recomendaciones sujetas a seguimiento, los funcionarios respectivos eventualmente podrían asumir responsabilidad por el debilitamiento del sistema de control interno, aspecto debidamente sancionado en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

### 3.3.5 CONCLUSIONES

**3.3.5.1** La administración activa ha realizado acciones tendientes a prevenir situaciones irregulares relativas al almacenamiento y acceso a la documentación administrativa, técnica y aquella clasificada como confidencial en el registro de agroquímicos; pero no ha realizado la identificación y evaluación de los riesgos inherentes, así como la posibilidad de que se presenten errores, omisiones o acciones contrarias a los intereses de la organización durante las diferentes etapas del proceso. Lo anterior, no garantiza que se pueda considerar que la gestión del SFE al respecto ha cumplido a cabalidad con lo requerido; razón por la cual, es criterio de esta Auditoría Interna que las recomendaciones sujetas a seguimiento (que fueron emitidas desde el año 2008) se encuentran parcialmente atendidas.



**3.3.5.2** El nuevo edificio del SFE, contiguo al Ministerio de Agricultura y Ganadería posee mejores condiciones de seguridad que las existentes en las oficinas del OIRSA en Rohrmoser (en donde se custodiaban los expedientes de registro), ya que el mismo se encuentra a distancia de la vía pública; lo cual unido a que se cuenta con vigilancia privada, incrementa la seguridad para limitar el acceso a los expedientes.

### **3.3.6 RECOMENDACIÓN**

**A la Ing. Magda González Arroyo, Directora del Servicio Fitosanitario del Estado, girar instrucciones, con el fin de que se implemente el contenido de la siguiente recomendación:**

Incorporar como parte de la valoración del riesgo que debe realizar el Departamento de Registro de Agroquímicos y Equipos del SFE, según lo dispuesto en la recomendación 3.1.5.1 contenida en el Hallazgo N° 1 del presente informe, lo correspondiente a determinar los riesgos actuales en el manejo, custodia y almacenamiento de los legajos de registros, los cuales conforman el expediente regulado según los términos del Decreto Ejecutivo N° 33495; a fin de planificar las medidas que correspondan para mitigar los mismos.

Dicho análisis debería considerar, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a)** Valorar la implementación de mecanismos de seguridad adicionales (como por ejemplo incrementar el número y cobertura de cámaras de circuito cerrado, reforzar la infraestructura del cubículo en que se guardan los legajos confidenciales, instalación de alarmas contra robo, etc).
- b)** Valorar con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la posibilidad de establecer un procedimiento alternativo para que los legajos de información confidencial no se mantengan permanentemente en el SFE, sino solamente cuando sean requeridos; lo anterior considerando que la infraestructura de la Edificación Central del SFE no brinda mayor confiabilidad en lo concerniente a la custodia de los mismos (paneles prefabricados livianos).
- c)** Valorar dotar al SFE de una infraestructura que contemple cada uno de los requerimientos para ejercer una adecuada administración de los expedientes relacionados con el Registro de Agroquímicos (lo que incluye el análisis de riesgos considerando por ejemplo la materialización de siniestros).
- d)** Valorar el establecimiento de mecanismos y prácticas de control que garanticen el respaldo de la información generada como resultado de la gestión; situación que deberá considerar en forma integral el sistema de información implementado (manual, automatizado o una mezcla de ambos). En lo que corresponda se deberá coordinar con la Unidad de Tecnologías de Información del SFE.



**HALLAZGO 3.4**  
**INSUFICIENTE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS GENERADOS POR EL INCREMENTO DEL 1% DE LA LEY N° 8702**

**3.4.1 CRITERIO**

- 3.4.1.1** Ley General de Control Interno N° 8292, artículo 10
- 3.4.1.2** Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, Transitorio I.
- 3.4.1.3** Ley Trámite de las solicitudes de Registro de Agroquímicos, N° 8702, art. 13.
- 3.4.1.4** Normas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

**3.4.2 CONDICIÓN**

**3.4.2.1 Recursos provenientes de la Ley N° 8702**

En el artículo 13 de la Ley Trámite de las solicitudes de Registro de Agroquímicos, N° 8702 se regula, entre otros aspectos, lo relativo al incremento del 1% a la tasa establecida en el Transitorio I de la Ley 7664; así como lo correspondiente a los rubros en que se deben invertir los recursos generados producto de la aplicación de la Ley 8702.

Según la información suministrada por la Unidad Financiera del Departamento Administrativo y Financiero del SFE, producto de la aplicación de la citada ley, se registra el siguiente movimiento:

- Ingresos por la suma de ₡ 3.835.205.079,98<sup>12</sup>.
- Gastos por un monto de ₡ 1.795.680.388,97<sup>13</sup>.
- Superávit acumulado por ₡ 2.039.524.691,01<sup>14</sup>.

**3.4.2.2 Limitación de Recursos Humanos para el trámite de Registro de Agroquímicos**

Según el jefe del Departamento de Agroquímicos y Equipos, una de las causas que no han permitido a la fecha la atención efectiva de cada una de las solicitudes de los grupos de productos es que: *"Para poder cumplir con el trámite de las solicitudes de registro se debe contar con más personal, sobre todo con profesionales en química, además, mejorar el Decreto 33495."*

<sup>12</sup> Ingresos: 2009 por ₡1.708.305.973; 2010 por ₡1.994.194.645,98; Setiembre 2011 por ₡132.704.460,09.

<sup>13</sup> Egresos: 2009 por ₡743.434.125,54; 2010 por ₡452.172.338,12; Setiembre 2011 por ₡600.073.925,31.

<sup>14</sup> Desde su vigencia el 28/01/2009 hasta setiembre de 2011.

### **3.4.2.3 Dictamen C-020-2012 de la Procuraduría General de la República**

Mediante oficio AI SFE 007-2012 del 03/02/2012, la Auditoría Interna del SFE hizo del conocimiento de la administración activa el Dictamen C-020-2012 del 20/01/2012, de la Procuraduría General de la República (vinculante para el SFE), así como comentarios producto de la reunión sostenida el 02/02/2012 con el Procurador Lic. Juan Luis Montoya Segura. En las conclusiones del citado Dictamen, se señaló:

1. (...) Si bien, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 13 de la Ley N° 8702 la totalidad de los recursos generados por el incremento de la tasa que se establece en el transitorio I de la Ley de Protección Fitosanitaria (Ley N° 7664) el legislador le señala un destino específico, cual es implementar y equipar laboratorios, cuya finalidad sea la fiscalización de calidad de los plaguicidas. Si bien, el aumento de la tasa produce un incremento en los ingresos del Servicio Fitosanitario del Estado, los mismos no pueden ser calificados a priori como superavitarios o excedentes en un periodo presupuestario determinado.
- (...)
4. Sin perjuicio de lo expuesto, para efectos de la aplicación de los aportes establecidos en las leyes relacionados, se deberá considerar que el superávit presupuestario del periodo fiscal respectivo del Servicio Fitosanitario del Estado es superávit libre.

Es necesario señalar que la determinación del superávit libre es la base que le permite al SFE gestionar lo correspondiente a la cancelación de tributos, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente; sin embargo, debido a la inseguridad jurídica que ha existido, a la fecha el SFE no ha girado recursos por concepto del pago de los tributos producto del superávit libre originado en la aplicación de la Ley 8702.

### **3.4.3 CAUSA**

La falta de gestión de la administración para conocer sobre los alcances y limitaciones de la Ley 8702 y la incertidumbre que ello generó han provocado que se haya dispuesto de los recursos generados por la misma en forma restringida (no en el Registro de Agroquímicos), lo que ha provocado un superávit que se incrementó en el tiempo.

### **3.4.4 EFECTO**

Aunque en el artículo 13 de la Ley N° 8702 se indica que el SFE debe fortalecer el Registro de Insumos Agrícolas, la ambigüedad sobre el ámbito de aplicación de los recursos generados ha provocado que éstos no se hayan utilizado para cubrir necesidades no satisfechas de esa dependencia.



### **3.4.5 CONCLUSIÓN**

Aparentemente la falta de gestión y la incertidumbre sobre los alcances de la Ley 8702 no han permitido un uso apropiado de los recursos económicos generados por el incremento del 1%, por lo que a la fecha se registra un superávit importante, teniendo el SFE aparentemente identificadas necesidades que no han podido ser atendidas aún cuando se cuenta con los recursos para ello; lo anterior como por ejemplo la aparente necesidad de contar con recurso humano adicional que posibilite fortalecer el sistema de control interno con respecto a los trámites de registro de agroquímicos.

En forma consecuente con lo indicado en el párrafo anterior, se suma lo señalado en el Dictamen C-020-2012 del 20/01/2012, de la Procuraduría General de la República (PGR); que estaría generando el giro de recursos por concepto de pago de tributos. Aspecto este último que debería analizar el SFE con el apoyo de su Unidad de Asuntos Jurídicos, con el fin de que se adopten las medidas respectivas.

### **3.4.6 RECOMENDACIONES**

**A la Ing. Magda González Arroyo, Directora del Servicio Fitosanitario del Estado, girar instrucciones, con el fin de que se implemente el contenido de las siguientes recomendaciones:**

**3.4.6.1** Implementar un plan de acción o programa de trabajo que permita a la brevedad posible dar solución a las necesidades que sean identificadas, las que deberían ser cubiertas con cargo a los recursos que provienen de la aplicación de la Ley 8702; lo anterior para que éstas no sean un factor limitante a la gestión relativa a los registros de plaguicidas. Como parte de dicha gestión, la administración deberá considerar lo siguiente:

- Determinar en forma previa a la identificación de necesidades, las causas que originaron la no ejecución de los recursos generados por el incremento del 1% en la tasa de importación de agroquímicos.
- Sumas de dinero que eventualmente se deben cancelar por pago de tributos.
- Identificadas las necesidades, se deberá gestionar su presupuestación.

**3.4.6.2** Analizar con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Dictamen C-020-2012 de la PGR, a fin de que se determine la necesidad de solicitar aclaración al mismo; o plantear consultas adicionales que le permitan obtener la seguridad jurídica suficiente para soportar la toma de decisiones. Dicha gestión deberá permitir (de corresponder), el pago de tributos con cargo al superávit acumulado relativo a la Ley 8702.

---

**HALLAZGO 3.5**  
**DEBILIDAD EN LA RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS**

**3.5.1 CRITERIO**

- 3.5.1.1** Ley General de Control Interno N° 8292, artículo 10.
- 3.5.1.2** Ley de Archivos Nacionales y su Reglamento.
- 3.5.1.3** Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias afines de Uso Agrícola. (Decreto Ejecutivo N° 33495).
- 3.5.1.4** Normas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

**3.5.2 CONDICIÓN**

Se determinaron debilidades de control relacionadas con la recepción y trámite de los documentos vinculados con el registro de agroquímicos; los cuales se describen seguidamente:

- En fecha 07/10/2011 se determinó que un funcionario del Departamento Administrativo y Financiero a cargo de la recepción de documentos de todas las dependencias, también recibía los relativos a los trámites de registro de agroquímicos, aunque no había recibido capacitación específica para tales efectos. (El funcionario solamente coordinaba con funcionarios de Registro cuando se trataba de solicitudes de productos nuevos).
- En fecha 03/10/2011, se nos indicó que la situación descrita en la viñeta anterior, originaba que en ocasiones los usuarios presentaran trámites incompletos, o con documentos que no se necesitaban, lo que implicaba atraso para ellos y una acumulación excesiva de documentos o el problema de estar llamando a las empresas a solicitar que completaran los datos.

No obstante lo anterior, en fecha 23/01/2012 la Jefatura de la Unidad de Registro señaló lo siguiente:

- Se están realizando modificaciones operativas en los trámites y asignación de responsabilidades.
- Se está implementando un sistema conocido como "tracking". Este lleva el control de los pasos del proceso y consiste en que una funcionaria de la Unidad de Registro recibe el documento y lo digita en el sistema, anotando información básica como nombre de empresa, el tipo de solicitud que realiza el usuario (inscripción, modificación a registro etc.), y el tipo de plaguicida, entre otros

aspectos. La información es entregada por la persona responsable en horas de la tarde en la oficina de la jefatura, esa documentación va acompañada de un documento en papel donde ambos revisan lo entregado y se firma como recibido. Posteriormente el jefe de Unidad realiza la asignación que depende del tipo de trámite solicitado y la carga de trabajo que tiene cada oficial de registro.

- En lo correspondiente a la inducción y supervisión de los funcionarios que están actualmente a cargo del proceso antes mencionado, el Ing. Edgar Vega había impartido las charlas de capacitación.
- Como se señaló anteriormente, con respecto a la recepción de documentos con este nuevo sistema, se le explicaron y asignaron funciones a una secretaria (sustituyó al funcionario del Depto. Administrativo y Financiero). La supervisión la realizan los ingenieros Edgar Vega y Esaú Miranda, con soporte informático del funcionario Gerardo Quesada.
- El citado sistema está en proceso de ajustes y se cuenta con disposición de colaborar de la Unidad de Tecnología de Información. Para la segunda semana de febrero se programó una reunión de trabajo, para evacuar dudas entre el personal involucrado y personal de cómputo.

### 3.5.3 CAUSA

Informalidad en la asignación de funciones; situación que no garantiza que las mismas se ejecuten conforme lo requerido, por cuanto no se han implementado las actividades contenidas en los procedimientos aprobados para la recepción y el trámite de solicitud de registro de agroquímicos y otros documentos relacionados.

### 3.5.4 EFECTO

Al no haberse realizado la valoración de riesgos de los procesos de registro de agroquímicos (lo que incluye lo relativo a la recepción y trámites de solicitudes), se desconocen los riesgos potenciales que podrían materializarse y dificultar los trámites de solicitudes de registro, con posibles demandas al SFE por daños y perjuicios.

### 3.5.5 CONCLUSIÓN

Aunque se están realizando esfuerzos tendientes a mejorar los trámites para la recepción de solicitudes de registro de agroquímicos y otros aspectos relativos, se deben adoptar medidas concretas que le posibiliten a la Unidad de Registro fortalecer su SCI; situación que lleva implícita efectuar el análisis de riesgos de las diferentes actividades que conforman los procesos respectivos.



---

### **3.5.6 RECOMENDACIÓN**

**A la Ing. Magda González Arroyo, Directora del Servicio Fitosanitario del Estado, girar instrucciones, con el fin de que se implemente el contenido de la siguiente recomendación:**

Implementar en forma integral las actividades contenidas en los procedimientos debidamente aprobados, relacionados con las actividades relativas a la recepción y trámite de las solicitudes de registro; situación que lleva implícito lo correspondiente a documentar lo relativo a la supervisión técnica-administrativa que se debe ejercer sobre dicha gestión así como gestionar la depuración de los citados procedimientos; considerando como por ejemplo, las actividades relativas al uso del sistema denominado "tracking".

## HALLAZGO 3.6

### **DEFICIENCIAS EN ANÁLISIS Y PROCEDIMIENTOS PREVIOS PARA DIGITALIZAR LOS EXPEDIENTES RELATIVOS AL REGISTRO DE AGROQUÍMICOS**

#### **3.6.1 CRITERIO**

- 3.6.1.1** Ley General de Control Interno N° 8292, artículo 10.
- 3.6.1.2** Ley de Archivos Nacionales y su Reglamento.
- 3.6.1.3** Directriz con las regulaciones técnicas sobre la administración de los documentos producidos por medios automáticos. Archivo Nacional.
- 3.6.1.4** Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias afines de Uso Agrícola. (Decreto Ejecutivo N° 33495).
- 3.6.1.5** Normas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

#### **3.6.2 CONDICIÓN**

##### **3.6.2.1 Análisis de conveniencia de digitalizar los expedientes de agroquímicos registrados**

Mediante el oficio AI 007-2008 del 11/01/2008, la Auditoría Interna del MAG comunicó el "Informe del estudio especial de auditoría relativo a la administración y custodia del expediente administrativo, con énfasis en el legajo de información confidencial, según los términos del "Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola" (Decreto Ejecutivo N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC). En el hallazgo N° 4, específicamente en el apartado B, numeral 2, se describieron las debilidades detectadas con respecto al escaneo de expedientes de agroquímicos; situación que no le produjo al SFE ningún beneficio sino más bien un posible perjuicio al haberse aparentemente destruido el disco duro donde se almacenó esa información, sin que la administración hubiese adoptado una serie de medidas oportunas para respaldar esa digitalización de expedientes.

Asimismo, en el mencionado informe se recomendó lo siguiente:

*4.1) Llevar a cabo la investigación administrativa que conduzca al análisis de los hechos relacionados con: a) la no ubicación de los aproximadamente 2500 expedientes físicos de registro de insumos agrícolas y b) el extravío o destrucción de aproximadamente 7500 expedientes digitales (plaguicidas, fertilizantes y otros)*



*escaneados, con un costo de \$ 22.000- relativos al registro de insumos agrícolas, con el propósito de que se determine si existen indicios que ameriten la apertura de procedimientos administrativos, por eventuales responsabilidades en que pudieron haber incurrido los funcionarios respectivos.*

**4.2) Analizar las ventajas o inconveniencias de digitalizar y mantener en una base de datos la información contenida en los expedientes registrados bajo la nueva normativa legal, incluyendo los riesgos asociados, controles y el costo-beneficio de su implementación.**

(el destacado no es del documento original)

Con oficio AI SFE 032-2010 del 01/03/2010 esta Auditoría Interna comunicó el informe de seguimiento relativo a las recomendaciones contenidas en el informe comunicado con oficio AI 007-2008. Producto de ese seguimiento, se determinó que la gestión realizada por la administración le permitió atender la recomendación 4.1; no obstante no le fue posible a la administración suministrar información suficiente con relación a la recomendación 4.2.

### **3.6.2.2 Análisis de procedimiento en la contratación para digitalizar los expedientes de agroquímicos registrados**

Con relación al proceso de contratación directa 2011CD-000297-11004 denominada "Servicio de digitalización de archivos", se determinó que aparentemente el mismo presentaba algunas inconsistencias, lo que no le estaría permitiendo a la administración concretar la adjudicación respectiva<sup>15</sup>.

Considerando lo anterior, la administración activa procedió a adoptar una serie de medidas; situación que le permitió retrotraer los actos de la administración y ajustar el citado proceso de contratación.

Según la información obtenida, dicho proceso se encuentra en proceso de revisión y adjudicación; lo que incluye dotar la contratación del servicio requerido de los recursos presupuestarios respectivos.

### **3.6.3 CAUSAS**

**3.6.3.1** Como parte de las debilidades que presentó el proceso de contratación respectivo, no se obtuvo documentación relativa a que se cumplió con el análisis sugerido por la Auditoría Interna concerniente al análisis de ventajas o inconveniencias de digitalizar y mantener en una base de datos la información

<sup>15</sup> Oficios AI SFE 217-2011 del 17/11/2011, AI SFE 219-2011 de fecha 21/11/2011 y DAF-PI 1610-2011 de fecha 24/11/2011

contenida en los expedientes registrados, en consecuencia no se fundamentaron en forma previa los motivos de la decisión tomada.

**3.6.3.2** A la fecha, el proceso de digitalización de expedientes de agroquímicos no ha iniciado; por cuanto aparentemente el procedimiento de contratación respectivo presentaba algunos vicios que motivaron que se tuviera que retrotraer los actos de la administración.

#### **3.6.4 EFECTO**

La falta de claridad en la toma de decisiones así como en la aplicación de procedimientos administrativos no le han permitido al SFE fundamentar la decisión de digitalizar los expedientes de agroquímicos, así como concretar dicho escaneo de documentos. Esta situación debilita el SCI y este aspecto está debidamente sancionado en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno; razón por la cual eventualmente le podría acarrear responsabilidades a los funcionarios respectivos.

#### **3.6.5. CONCLUSIONES**

El accionar emprendido por el SFE no le ha permitido cumplir a cabalidad, con lo dispuesto en la recomendación 4.2 contenida en el informe de auditoría emitido por la Auditoría Interna del MAG (comunicado con oficio AI 007-2008 del 11/01/2008); situación que debilita el SCI vinculado con el Registro de Agroquímicos.

Consecuente con lo indicado en el párrafo anterior, es necesario señalar que la gestión emprendida por el SFE con relación al escaneo de la documentación que conforma los expedientes de agroquímicos, no se ha concretado por falta de claridad al justificar el servicio requerido y por no ajustar dicha contratación a lo dispuesto en el ordenamiento que regula la materia de contratación administrativa.

Todo lo anterior, ha propiciado que el SFE no haya aprovechado la ocasión para tener un mejor producto final mediante la revisión y reordenamiento de los documentos que constituyen el expediente, previo a la foliación y digitalización.

Adicional a lo anterior, el SFE deberá adoptar las medidas necesarias para que debilidades de control como las que presentó el proceso de contratación administrativa citado en el apartado de "condición", no se vuelvan a presentar; lo anterior no puede ser de otra manera, por cuanto (según las circunstancias que motivan este tipo de situación), se podrían determinar responsabilidades en contra de aquellos funcionarios que por omisión o acción permiten que las mismas se presenten y mantengan.

### **3.6.6 RECOMENDACIONES**

**A la Ing. Magda González Arroyo, Directora del Servicio Fitosanitario del Estado, girar instrucciones, con el fin de que se implemente el contenido de las siguientes recomendaciones:**

**3.6.6.1** Concluir el procedimiento de contratación administrativa relativo al escaneo de los expedientes de registro de agroquímicos; gestión que deberá estar ajustada al cumplimiento del bloque de legalidad (caso contrario, de presentarse incidentes contrarios al ordenamiento, la administración deberá ordenar la investigación respectiva apegada al debido proceso, orientada a determinar eventuales responsabilidades). Dicha situación lleva implícita la conformación del expediente de contratación respectivo debidamente actualizado, el cual deberá contener como parte de su documentación el criterio técnico que justificó en forma previa, entre otros aspectos, la conveniencia de digitalizar dicha información; así como la necesidad de que se escanee la totalidad de expedientes o solamente los correspondientes a un período determinado.

**3.6.6.2** Adoptar mecanismos y prácticas de control, cuya implementación garantice en forma razonable una adecuada ejecución del contrato que llegue a suscribir el SFE con la empresa adjudicataria del servicio de escaneo de los expedientes de registro de agroquímicos. Entre otros aspectos la administración debería considerar, lo siguiente:

- Designación oficial de los funcionarios del SFE que darán acompañamiento a la empresa adjudicataria (participarán en el control de calidad del servicio de escaneo).
- Emitir en forma oficial la lista de expedientes que serán digitalizados, consignando la cantidad de folios que los conforman.
- Definir el lugar y condiciones en que la empresa realizará el servicio de digitalización de expedientes.
- Establecer las medidas que estará adoptando el SFE para documentar la entrega de expedientes físicos a la empresa adjudicataria; así como la devolución de los mismos.
- Designar al funcionario del SFE que recibirá conforme el servicio contratado.





## Servicio Fitosanitario del Estado

### Auditoría Interna



- 3.6.6.3** Adoptar mecanismos y prácticas de control cuya implementación garanticen en forma razonable una vez concluido el proceso de digitalización de los expedientes de registro de agroquímicos, lo siguiente:
- Identificación de los funcionarios responsable de la custodia de los archivos digitales, una vez que la empresa entregue el producto final contratado.
  - Lugar y mecanismos establecidos para la custodia de la información escaneada.
  - Procedimiento que estará implementando el SFE para el acceso de la información almacenada en el dispositivo tecnológico que contenga esos archivos digitales.
  - Medidas que se estarán implementando para asegurar una adecuada custodia de los respaldos (archivos escaneados), para evitar en el futuro accesos no permitidos y una posible pérdida de la información. En este caso, se deberá definir el nivel de participación que tendrá la Unidad de Tecnologías de la Información del SFE.
  - Medidas para mantener actualizados dichos expedientes digitales.



### **HALLAZGO 3.7**

## **INCUMPLIMIENTO DE DECRETO EJECUTIVO N° 33495 EN LO RELATIVO A CONDICIONES DE ORGANIZACIÓN Y CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES DE AGROQUÍMICOS REGISTRADOS**

### **3.7.1 CRITERIO**

- 3.7.1.1** Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias afines de Uso Agrícola. (Decreto Ejecutivo N° 33495).
- 3.7.1.2** Informe DFOE-AM-20/2004, Contraloría General de la República. "Sobre la evaluación de control interno en el proceso de registro de plaguicidas agrícolas que realiza el SFE".

### **3.7.2 CONDICIÓN**

El Decreto Ejecutivo N° 33495 establece la obligación que tiene el SFE de conformar los expedientes de registro de agroquímicos en tres legajos, a saber: "Legajo administrativo", "Legajo de información confidencial" y "Legajo de información técnica".

#### **3.7.2.1 Análisis de organización de los expedientes de agroquímicos registrados**

En fecha 15 y 16 /11/2011, esta Auditoría Interna realizó un muestreo aleatorio de los expedientes de plaguicidas formulados que constituyen el Registro de Agroquímicos. Para el primer grupo se tomó como número de inicio el expediente N° 5268, dado que en el estudio realizado por la Auditoría Interna del MAG en el año 2007 se había considerado hasta el N° 5267. A la fecha del muestreo, el último registro es el N° 5296. De ese grupo de 29 expedientes se analizaron 13 tomados al azar. De los mismos sólo 4 (30.76%) estaban separados en legajos según lo indica el decreto N° 33495. Un segundo grupo lo constituyeron los agroquímicos registrados al amparo de la Ley 8702; a fecha del muestreo estaba conformado por 415 productos. Aleatoriamente se analizaron 55 de los mismos, 13 de los cuales contenían la información separada en legajos (23.63 %).

#### **3.7.2.2 Análisis de contenido de los expedientes de agroquímicos registrados**

En la misma actividad citada en el aparte anterior, se revisó el contenido de los expedientes con el propósito de verificar si se estaba cumpliendo con algunas de las condiciones determinadas por la Contraloría General de la República (CGR) en su informe N° DFOE-AM 20-2004 emitido en el año 2004; al respecto se encontró que prácticamente la totalidad de los expedientes muestreados se encontraban foliados, pero no se había completado este requisito con los últimos documentos incluidos en cada expediente. En lo

concerniente al análisis técnico del expediente, tanto en los registrados bajo el decreto N°33495 (13), como en los de la Ley 8702 (55) se cumplió con este requisito; sin embargo en unos pocos casos (13) no se pudo identificar el oficial de registro que realizó el mismo debido a que se presentó una firma ilegible o un número de identificación sin que se pudiera vincular con un nombre.

Adicionalmente se pudo comprobar que en ninguno de los expedientes muestreados se presenta una carátula u hoja resumen con las características del producto o las condiciones bajo las que se ha aprobado, como la que indicó la CGR en el informe antes mencionado; sin embargo en todos los casos se localizó una resolución en la que se señalan las condiciones en que se autoriza el uso del plaguicida, tales como: dosis, cultivos, plagas que ataca, forma e intervalos de aplicación, intervalo entre la última aplicación y la cosecha, equipos necesarios para su aplicación, información sobre las propiedades físicas, químicas y toxicológicas entre otros. Por otra parte en todos los expedientes se encontraron evidencias de notificaciones hechas a los registrantes.

### **3.7.3 CAUSA**

No se han tomado las medidas respectivas, para implementar la separación del expediente en legajos independientes (según lo prescribe el Decreto Ejecutivo N° 33495) ni lo correspondiente a la carátula u hoja resumen con las características del producto o las condiciones bajo las que se ha aprobado.

### **3.7.4 EFECTOS**

**3.7.4.1** Incumplimiento del Decreto N° 33495, al no conformarse los expedientes de agroquímicos según lo dispuesto en ese ordenamiento; situación que debilita el sistema de control interno, aspecto debidamente sancionado en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno N° 8292. Además, esta práctica podría estar generando atrasos en la localización de determinados documentos en los expedientes, debido a que la documentación no está separada en los respectivos legajos.

**3.7.4.2** Al no existir en cada expediente una carátula u hoja resumen con las características del producto o las condiciones bajo las que se ha aprobado, para obtener esa información se deben buscar las resoluciones, lo que impide una revisión y búsqueda rápida de información técnica.

### **3.7.5 CONCLUSIÓN**

El SFE deberá adoptar en forma inmediata las medidas necesarias, que le permitan la conformación de los expedientes de registros de agroquímicos conforme lo dispuesto en el Decreto N° 33495 y mantenerlos en forma actualizada. Lo anterior no puede ser de



otra manera; por cuanto una gestión diferente a la descrita le podría acarrear eventuales responsabilidades a los funcionarios que por acción u omisión permiten que la situación irregular se mantenga.

### **3.7.6 RECOMENDACIÓN**

**A la Ing. Magda González Arroyo, Directora del Servicio Fitosanitario del Estado, girar instrucciones, con el fin de que se implemente el contenido de la siguiente recomendación:**

Instruir a los funcionarios de la Unidad de Registro para que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 33495 y la normativa jurídica y técnica que regula la materia de control interno, se implemente lo siguiente:

- a) Conformar los expedientes relativos al registro de agroquímicos respetando la organización establecida en el citado Decreto.
- b) Mantener dichos expedientes debidamente foliados y actualizados.
- c) Establecer una guía mediante la cual se registre cada uno de los documentos que conforman los legajos de los correspondientes expedientes; así como la hoja resumen o carátula señalada en el informe N° DFOE-AM 20-2004, emitido en el año 2004 por la CGR.
- d) Apoyarse en la Unidad de Asuntos Jurídicos, con el propósito de que se determine (considerando aspectos de legalidad y sin dejar de lado lo relativo al costo-beneficio), si el SFE debe emprender acciones para que, en forma previa a la digitalización de expedientes, los mismos deban conformarse según lo dispuesto en el mencionado decreto. Las acciones que se emprendan deberán quedar debidamente documentadas.



---

**HALLAZGO 3.8**  
**DEFICIENCIAS EN CONDICIONES DE MANEJO Y UTILIZACIÓN DE LOS LIBROS DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS**

**3.8.1 CRITERIO**

Normas de control interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE, emitidas por la Contraloría General de la República

**3.8.2 CONDICIÓN**

La norma 4.4.4 contenida en las Normas de control interno para el sector Público establecida por la Contraloría General de la República, regula la obligación que tiene la administración activa de disponer de los libros legales respectivos para soportar su gestión.

Al respecto, a solicitud del Departamento de Registro de Agroquímicos y Equipo, la Auditoría Interna del SFE ha procedido a autorizar mediante razón de apertura los libros y registros que han sido requeridos.

Como resultado de la revisión llevada a cabo, con relación al estado de los libros antes mencionados, se indica lo siguiente:

**3.8.2.1 Con relación a los libros autorizados, solicitados al amparo de lo dispuesto en el artículo 2, numeral 19.4 del Decreto Ejecutivo N° 33495:**

- a) Los libros autorizados corresponden a: "Libro de control para el registro de apertura de libros" (en adelante libro A) y "Libro de control para el registro de cierre de libros" (en adelante libro B).
- b) Ambos libros están bajo la custodia del Jefe de Unidad de Fiscalización de Agroquímicos; se encuentran limpios y en buen estado de conservación, no contienen tachaduras, las anotaciones fueron hechas con letra legible y respetando el orden cronológico; todos los folios se encontraban (hojas sueltas).
- c) No obstante lo anterior:
  - El "Libro A" se encuentra actualizado en lo concerniente a los libros, entregados, aunque no se han anotado los que están pendientes de entrega.
  - El "Libro B", no está actualizado.
  - En particular se detectaron las siguientes deficiencias en el "Libro A": filas en blanco completas entre números de asiento consecutivos; espacios en

blanco en donde se debió consignar números de cédula de identidad; filas en donde se deja en blanco nombre y cédula del solicitante, razón social y ubicación de la empresa así como cédula jurídica; en otros casos sólo se anotó número de asiento, número de registro y una firma ilegible (en ocasiones incluyendo cédula de identidad). En lo concerniente al "Libro B", en algunos casos no se señaló el nombre del funcionario autorizado que realizó el cierre.

Debido a la fecha de promulgación del Decreto Ejecutivo N° 33495 (artículo 2, numeral 19.4) se determinó que estos son los primeros libros que se utilizan al efecto, por lo que no se realizó cierre administrativo de libros anteriores al que se está revisando.

#### **3.8.2.2 Con relación a los otros libros que han sido autorizados por la Auditoría Interna**

En fecha 02/12/2011, esta Auditoría Interna realizó una revisión de condición y contenido de los siguientes libros que habían sido autorizados anteriormente:

- a) Apertura del libro N° 01 "Anotación Marginal al Registro de Fertilizantes, Material Técnico y Sustancias Afines" (TOMO XII para efectos de la administración activa)
- b) Apertura del libro N° 01 "Inscripción del Registro Comercial de Organismos Invertebrados para uso Agrícola"
- c) Apertura del libro N° 01 "Inscripción de Fertilizantes, Material Técnico y Sustancias Afines" (TOMO XVII para efectos de la administración activa)
- d) Apertura del libro N° 01 "Renovación de Personas Físicas y Jurídicas"
- e) Apertura del libro N° 01 "Inscripción de Personas Físicas y Jurídicas"
- f) Modificación al registro de las inscripciones de Plaguicidas sintéticos formulados, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines de uso agrícola
- g) Inscripción de las solicitudes de registro de Plaguicidas sintéticos formulados, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines de uso agrícola

Como resultado de la revisión efectuada, no se determinaron debilidades de control respecto a su uso, conservación, registro y custodia. Sin embargo hay tres libros que no han sido utilizados, sin que la actual jefatura conozca los motivos: a) Apertura del libro N° 01 "Inscripción del Registro Comercial de Organismos Invertebrados para uso Agrícola", b) Apertura del libro N° 01 "Renovación de Personas Físicas y Jurídicas" y c) Apertura del libro N° 01 "Inscripción de Personas Físicas y Jurídicas".



### **3.8.3 CAUSAS**

- 3.8.3.1** No se ha cumplido con las estipulaciones para control de los libros prescritos en el artículo 2, numeral 19.4 del Decreto Ejecutivo N°33495.
- 3.8.3.2** En los libros de control de apertura y cierre de libros, se han incumplido algunas de las indicaciones de la Contraloría General de la República con respecto a los libros, específicamente lo relativo a actualización de los mismos especificada en la norma 4.4.4 de las Normas de control interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE.

### **3.8.4 EFECTO**

El incumplimiento en las estipulaciones establecidas, mencionadas en el numeral anterior genera falta de información e inseguridad en la información consignada en los libros de control; situación que debilita el SCI, aspecto debidamente sancionado en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

### **3.8.5 CONCLUSIÓN**

La gestión emprendida por la Unidad de Registro respecto a la administración de libros que han sido autorizados por la Auditoría Interna, presenta debilidades de control interno importantes; situación que no está conforme con la normativa técnica vigente que regula dicho aspecto.

Es necesario señalar, que este tipo de libro representa una fuente de información primaria que facilita la consulta administrativa; así como de aquellas actividades que emprendan los órganos de fiscalización, como sería el caso de esta Auditoría; no obstante, la situación descrita en el presente hallazgo, lejos de fortalecer los sistemas de información está propiciando un debilitamiento en el SCI.

### **3.8.6 RECOMENDACIONES**

**A la Ing. Magda González Arroyo, Directora del Servicio Fitosanitario del Estado, girar instrucciones, con el fin de que se implemente el contenido de la siguiente recomendación:**

- 3.8.6.1** Adoptar las medidas correspondientes a fin de fortalecer el SCI con respecto a la administración de los libros que han sido autorizados por la Auditoría Interna; lo anterior con el fin de que situaciones como las evidenciadas en el presente hallazgo no se vuelvan a presentar. Dicha gestión lleva implícita la incorporación de las actividades respectivas en los correspondientes procedimientos que regulen el quehacer de la Unidad de Registro.



## Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna



**3.8.6.2** Revisar las debilidades detectadas por esta Auditoría Interna y ajustar los libros citados en el apartado denominado "CONDICIÓN" del presente hallazgo, consignando la información que sea requerida. En la eventualidad de que la situación actual no permita realizar dicho ajuste, la decisión administrativa deberá quedar debidamente justificada y documentada.

**3.8.6.3** Adoptar las medidas respectivas, cuya gestión permita documentar el cierre administrativo de aquellos tomos que fueron autorizados por la misma administración, pero que a la fecha no están siendo utilizados, por cuanto actualmente se está documentando la gestión a través de los libros autorizados por la Auditoría Interna.



### **HALLAZGO 3.9**

## **EVENTUALES CONSECUENCIAS NEGATIVAS AL NO ESTANDARIZARSE LA DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD REQUERIDA A LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD DE REGISTRO DEL SFE**

### **3.9.1 CRITERIO**

- 3.9.1.1** Ley General de la Control Interno N° 8292, artículo 10 y 39.
- 3.9.1.2** Normas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.
- 3.9.1.3** Creación de Ventanilla Única para Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola, coadyuvantes y sustancias afines. (Decreto Ejecutivo N° 36549-MAG-S-MEIC-MINAET).

### **3.9.2 CONDICIÓN**

De acuerdo con la información suministrada por el jefe a.i. de la Unidad de Registro en fecha 24/08/2011: *“Los oficiales de registro firman un documento de confidencialidad de la información presentada en todas las solicitudes de registro que elabora la Asesoría Legal para este fin.”*

Según la información obtenida, de los dos funcionarios designados por el Ministerio de Salud para Ventanilla Única solamente el funcionario que ocupa un cargo en propiedad mantiene suscrito un documento similar al firmado por los servidores el SFE; lo anterior por cuanto aparentemente así lo exige ese Ministerio. Como se señaló anteriormente (apartado 3.2.2.1), el MINAET ni siquiera ha designado funcionarios para Ventanilla Única por lo que los expedientes deben ser remitidos a ese Ministerio.

### **3.9.3 CAUSA**

No se han realizado acciones tendientes a estandarizar el aspecto de compromiso y confidencialidad, tratado en el presente hallazgo; aún cuando se tiene la obligación de implementar la gestión del registro de agroquímicos a través de la Ventanilla Única.

### **3.9.4 EFECTO**

Debilitamiento del sistema de control interno, situación debidamente sancionada en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno N° 8292.



### **3.9.5 CONCLUSIÓN**

Al ser el SFE parte integral de la Ventanilla Única, así como el responsable directo del Registro de Agroquímicos; es criterio de esta Auditoría Interna que el Servicio Fitosanitario del Estado tiene la responsabilidad de establecer a lo interno de la organización y de sugerir como parte de la operación de la Ventanilla Única, los mecanismos y prácticas de control cuya implementación garanticen en forma razonable el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la Ley 7664; dicha gestión debe considerar la forma de regular de la mejor manera la confidencialidad de la información relacionada con el mencionado Registro.

### **3.9.6 RECOMENDACIÓN**

**A la Ing. Magda González Arroyo, Directora del SFE, girar las instrucciones que correspondan para que se implemente la siguiente recomendación:**

Coordinar con el Despacho de la señora Ministra de Agricultura y Ganadería y/o con el Ministerio de Salud y el MINAET; con el propósito de que se analice y estandaricen los mecanismos y prácticas de control cuya implementación regule lo concerniente a la confidencialidad de la información relacionada con el Registro de Agroquímicos que ha sido puesta al conocimiento de los funcionarios respectivos.

La gestión que se emprenda con relación a la atención de la presente recomendación deberá quedar debidamente documentada.



---

**HALLAZGO 3.10**  
**APARENTE INSUFICIENCIA DE RECURSOS HUMANOS EN LA UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN**

**3.10.1 CRITERIO**

**3.10.1.1** Ley General de Control Interno N° 8292, artículo 10.

**3.10.1.2** Normas de control interno para el Sector Público, de la Contraloría General de la República; Normas 2.4 y 2.5

**3.10.2 CONDICIÓN**

En el hallazgo N° 3.2 del presente informe se evidenciaron problemas en la atención oportuna de las solicitudes vinculadas con el registro de agroquímicos.

Según el jefe del Departamento de Agroquímicos y Equipos una de las causas que no han permitido a la fecha la atención efectiva de cada una de las solicitudes de los grupos de productos es que: *"Para poder cumplir con el trámite de las solicitudes de registro se debe contar con más personal, sobre todo con profesionales en química, además, mejorar el Decreto 33495."*

**3.10.3 CAUSA**

A fecha de nuestra revisión, el SFE no había realizado un estudio de cargas de trabajo para determinar si la capacidad existente de recurso humano equipo e infraestructura es suficiente para atender el volumen de transacciones requerido por los usuarios del Registro.

**3.10.4 EFECTO**

Aparentemente no se cuenta con suficientes recursos humanos para aplicar los procedimientos oficiales a las solicitudes de registro de agroquímicos.

**3.10.5 CONCLUSIÓN**

Es urgente que el SFE emprenda acciones concretas para determinar la condición actual de su capacidad instalada (incluye la determinación de la relación de puestos que requiere) y especialmente aquella vinculada con el registro de agroquímicos; lo anterior le debería permitir adoptar las medidas que le posibiliten contar con el SCI que facilite el cumplimiento a cabalidad de la Ley 7664 y el marco normativo complementario y de aplicación obligatoria.



---

### **3.10.6 RECOMENDACION**

**A la Ing. Magda González Arroyo, Directora del Servicio Fitosanitario del Estado, girar instrucciones, con el fin de que se implemente el contenido de la siguiente recomendación:**

Adoptar las medidas necesarias que le permitan al SFE, contar con la capacidad instalada requerida (incluye lo correspondiente al recurso humano necesario) para la recepción y trámite de solicitudes de registro de agroquímicos. Dicha gestión debe considerar, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) La realización de un estudio de cargas de trabajo, cuyos resultados faciliten la toma de decisiones.
- b) Tomando en cuenta los resultados del diagnóstico de las cargas de trabajo (y según corresponda), valorar la necesidad de gestionar en forma oficial ante la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, la autorización para la creación de puestos cuya salario debería ser cubierto con cargo a los recursos de la Ley 8702; personal que sería destinado a la atención de los trámites vinculados con el proceso de registro.
- c) Las medidas que defina la administración con relación a la atención integral de la presente recomendación, deberían verse reflejadas en el plan de acción o programa de trabajo citado en la recomendación 3.4.6.2 contenida en el hallazgo N° 3.4 del presente informe.

---

**HALLAZGO 3.11**  
**INEXISTENCIA DE UNA BASE DE DATOS POR INGREDIENTE ACTIVO**  
**UTILIZABLE EN EL PROCESO DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS**

**3.11.1 CRITERIO**

- 3.11.1.1** Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, artículos 1º, 2º inciso e), 4º, 5º incisos c), d) y o), 8º inciso e), 9º, 10, del 23 al 39.
- 3.11.1.2** Ley Trámite de las solicitudes de Registro de Agroquímicos, N° 8702.
- 3.11.1.3** Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias afines de Uso Agrícola. (Decreto Ejecutivo N° 33495).
- 3.11.1.4** Manual de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.
- 3.11.1.5** Informe sobre la evaluación del Control Interno en el proceso de registro de plaguicidas agrícolas que realiza el Servicio Fitosanitario del Estado. DFOE-AM 20-2004 de la Contraloría General de la República.

**3.11.2 CONDICIÓN**

En el Informe DFOE AM 20-2004, la Contraloría General de la República (CGR) determinó que se presentan algunas debilidades de control en los procedimientos para el trámite de registro de los plaguicidas; entre ellas la siguiente:

*2.3 e) En la Unidad de Registro no se cuenta con una base de datos con información clasificada por sustancia activa, que incluya datos relativos a las características de los productos que se registran, entre otros, las propiedades físico-químicas, toxicológicas, de eficacia, de experiencia de uso en el país y de intoxicaciones, así como de resultados de nuevas investigaciones y fiscalizaciones, y cualquier otra información importante que sirva para la toma de decisiones en el proceso de registro. Por el contrario, la información por sustancia es incompleta y está disgregada en cada expediente que ha sido tramitado y registrado, lo cual limita su utilidad.*

*En virtud de que uno de los objetivos del registro según el artículo 23 de la Ley de Protección Fitosanitaria es disponer información sobre las características de esas sustancias, resulta imprescindible contar con un sistema de información que ofrezca estas características, no solo para cumplir con dicha Ley, sino también para realizar el proceso de registro con criterios de eficacia y eficiencia.*



## Servicio Fitosanitario del Estado

### Auditoría Interna



En complemento de lo anterior estableció la siguiente disposición para el Director Ejecutivo del Servicio Fitosanitario del Estado:

*4.2 v. Se establezca una base de datos con toda la información de las sustancias activas registradas tal como se describe en el punto 2.3 inciso e) de este informe, de forma que se cumpla a cabalidad con el artículo 23 de la Ley de Protección Fitosanitaria*

En consulta realizada el 07/12/2011 al Exjefe de la Unidad de Registro de Agroquímicos, ese funcionario manifestó que esa dependencia no ha contado, ni cuenta en la actualidad, con la base de datos con las características anotadas. Sin embargo expresó que no solo es conveniente la instauración de dicha base de datos, sino que se convertiría en una herramienta de gran valía en la toma de decisiones en el campo del registro de agroquímicos y que dicho proyecto podría iniciarse a partir del segundo semestre del año 2012.

#### **3.11.3 CAUSA**

El SFE no ha gestionado el diseño e implementación de una base de datos con toda la información de las sustancias activas registradas; la cual contribuya con la toma de decisiones y una adecuada rendición de cuentas.

#### **3.11.4 EFECTO**

Como consecuencia de lo indicado en el apartado 3.11.3 anterior, la gestión emprendida por el SFE no le ha permitido cumplir a cabalidad con el artículo 23 de la Ley de Protección Fitosanitaria; lo anterior al no haber implementado la citada base de datos. Dicha situación lejos de fortalecer el SCI lo debilita, aspecto que de mantenerse le podría acarrear eventuales responsabilidades en contra de los funcionarios respectivos.

#### **3.11.5 CONCLUSIÓN**

A pesar de que han transcurrido más de seis años desde que la Contraloría General de la República emitió la disposición 2.3 inciso e) en el informe DFOE AM 20-2004, la Administración del SFE no ha realizado gestión para la instauración de la mencionada base de datos.

Dicha situación no permite que el SFE cuente con una base de datos con información clasificada por sustancia activa, que incluya entre otros aspectos, lo relativo a las propiedades físico-químicas, toxicológicas, de eficacia y de experiencia de uso en el país, así como resultados de nuevas investigaciones y fiscalizaciones. Por el contrario, la información por sustancia es incompleta y está disgregada en cada expediente que ha



## Servicio Fitosanitario del Estado

### Auditoría Interna



sido tramitado y registrado; lo cual limita su utilidad para la toma de decisiones y ello está ocasionando un debilitamiento en el SCI, aspecto debidamente sancionado en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

#### **3.11.6 RECOMENDACION**

**A la Ing. Magda González Arroyo, Directora del Servicio Fitosanitario del Estado, girar instrucciones, con el fin de que se implemente el contenido de la siguiente recomendación:**

Establecer la base de datos que incluye información relacionada con las sustancias activas registradas; cuya implementación entre otros aspectos, contribuya con la toma de decisiones, con una adecuada rendición de cuentas y propicie un cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Lo anterior, considerando lo descrito en el presente hallazgo.

---

**HALLAZGO 3.12**  
**DEFICIENCIAS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO LO RELATIVO A LA VIGENCIA DE LOS REGISTRO DE AGROQUÍMICOS)**

**3.12.1 CRITERIO**

- 3.12.1.1** Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, artículos 1º, 2º inciso e), 4º, 5º incisos c), d) y o), 8º inciso e), 9º, 10, del 23 al 39.
- 3.12.1.2** Ley Trámite de las solicitudes de Registro de Agroquímicos, N° 8702.
- 3.12.1.3** Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias afines de Uso Agrícola. (Decreto Ejecutivo N° 33495).
- 3.12.1.4** Sentencia 2244-2010 Expediente 10-000432-1027-CA. Tribunal Contencioso Administrativo Sección Sexta.
- 3.12.1.5** Ley General de Control Interno N° 8292, artículo 10.

**3.12.2 CONDICIÓN**

El numeral 3.4.2.3 "Vigencia de los registros" del Decreto Ejecutivo N° 33495, establece en el punto 9.1 que los registros tendrán una vigencia de diez años a partir de su inscripción.

No obstante mediante la Directriz Ministerial N° DM 458-09 del 18/05/2009, el Ministro de Agricultura y Ganadería Ing. Javier Flores Galarza giró instrucciones de cumplimiento obligatorio indicando que todos los productos agroquímicos que se registraran al amparo de la Ley 8702 deberían realizar la reválida de su registro en un plazo máximo de tres años a partir de la vigencia de esa ley.

En Sentencia 2244-2010 (Expediente 10-000432-1027-CA) El Tribunal Contencioso Administrativo Sección Sexta, Segundo Circuito Judicial de San José declaró con respecto al agroquímico Garra 40 EC, de la empresa Insecticidas Internacionales de Costa Rica, que el plazo de vigencia aplicable a dicho registro es el que establece el artículo 2, inciso 9.1 de Decreto Ejecutivo N° 33495 (diez años), y no el que fija el artículo 15 de la Ley N° 8702.

Mediante oficio N° DM 514-10 de fecha 16/07/2010, la Ministra de Agricultura y Ganadería Lic. Gloria Abraham giró instrucciones a la Ing. Magda González Arroyo, Directora del SFE en el sentido de que la vigencia de los registros para los productos de la empresa Insecticidas Internacionales de Costa Rica y cualquier otro similar, es de diez años, en cumplimiento de la sentencia mencionada en el párrafo anterior.





## Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna



Por medio de oficio MAG-AJ-688-2010 del 28/09/2010, la Jefe de Asesoría Jurídica del MAG, Lic. Julieta Murillo Zamora respondió solicitud del Ing. Jorge Mora Bolaños, Jefe de la Unidad de Registro del SFE, indicándole que la expresión “y cualquier otro similar” debe ser interpretado en beneficio del administrado; y que en respeto al “Principio de Igualdad”, debe hacerse extensivo a todos aquellos casos que existan justificados en la Ley 8702.

Al respecto, sobre el sistema de información implementado por la Unidad de Registro, y en especial en cuanto a informar sobre la vigencia de los registros de agroquímicos, se señala lo siguiente:

- En la información sobre agroquímicos que aparece en la página web del SFE, base de datos insumosys, no se consigna en la mayoría de los productos la vigencia de dicho registro. En casi todos los registrados al amparo de la Ley 8702 se señala como fecha de vencimiento el 28/01/2012 y no la indicada en la Sentencia 2244-2010 ni la establecida en el oficio DM 514-10 antes citado.
- De acuerdo con información suministrada por el jefe de la Unidad de Registro, está en proceso de implementación una base de datos que brinden tanto a funcionarios como a público en general información sustantiva sobre los agroquímicos registrados, entre ellos la vigencia de los registros.
- Tampoco se indica en cada uno de los expedientes físicos la vigencia de los registros.

### **3.12.3 CAUSA**

La falta de una gestión debidamente articulada al establecimiento del SCI que realmente requiere el SFE; ha provocado que su Unidad de Registro no cuente todavía con un sistema de información integral que beneficie directamente el cumplimiento de objetivos.

### **3.12.4 EFECTO**

La no atención oportuna de las debilidades que presenta el SCI no solo inciden negativamente en la gestión organizacional, sino que dicha situación podría generar la determinación de responsabilidades en contra de los funcionarios que por acción u omisión, no contribuyen con el fortalecimiento de ese SCI; aspecto debidamente sancionado en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

### **3.12.5 CONCLUSIÓN**

El SCI de la Unidad de Registro presenta debilidades de control, en este caso específico con respecto a su sistema de información. Lo anterior por cuanto no cuenta aún con registros físicos ni electrónicos que suministren información suficiente, actualizada y

pertinente con respecto a los agroquímicos registrados, situación que no estaría permitiendo que se realice una gestión ajustada al cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico que regula la materia de control interno. Esta circunstancia, entre otros aspectos no permite visualizar la implementación de una plataforma que contribuya con una adecuada rendición de cuentas.

Lo anterior adquiere mayor relevancia, al determinarse que la información disponible en la página web del SFE (Insumosys) sobre vigencia de los registros es incompleta o errónea.

Consecuente con lo antes descrito, es necesario señalar que los sistemas de información son una herramienta fundamental para la toma de decisiones, y la modernización de los mismos influye en la mayor eficiencia de la gestión administrativa.

Por otra parte la información sobre características sustantivas de los agroquímicos es de gran importancia para agricultores y público en general por sus efectos en la salud y el ambiente.

### 3.12.6 RECOMENDACIONES

**A la Ing. Magda González Arroyo, Directora del Servicio Fitosanitario del Estado, girar instrucciones, con el fin de que se implemente el contenido de las siguientes recomendaciones:**

- 3.12.6.1** Adoptar las medidas necesarias, con el propósito de que se concluya el proceso de implementación del sistema de información automatizada relativo al "Registro de Insumos", considerando los recursos con que cuenta la organización.
- 3.12.6.2** Adoptar las medidas necesarias, con el propósito de que el sistema de información existente, según corresponda, sea ajustado, ampliado y actualizado; de tal forma que los registros existentes (físicos o electrónicos) consignen la información sustantiva relativa al registro de agroquímicos.
- 3.12.6.3** Realizar las acciones necesarias que le permitan al SFE (y especialmente a la Unidad de Registro) actualizar en forma inmediata la información disponible en la web (Insumosys), en lo concerniente a vigencia de los registros; en el entendido de que dicha fuente de información será sustituida por el nuevo sistema a corto plazo.



## Servicio Fitosanitario del Estado

### Auditoría Interna



- 
- 3.12.6.4** Incluir como parte de la información que contienen los documentos que soportan cada uno de los expedientes físicos relativos a los registros de agroquímicos, el dato de la vigencia de los mismos.
- 3.12.6.5** Analizar en conjunto con la Unidad de Asesoría Jurídica del SFE, si aún existe incertidumbre en el plazo de vigencia de los registros realizados al amparo de la Ley N°8702, tomando en cuenta que la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo se refirió específicamente a los productos de la empresa Insecticidas Internacionales; aunque el análisis y considerandos fue de índole generalizado; lo anterior en forma previa a consignar el plazo de diez años a cada uno de los registros respectivos. La decisión que adopte la administración al respecto, deberá quedar debidamente documentada.